



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 571

---

## ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON ANGEL MARTINEZ SANJUAN

Sesión núm. 45

celebrada el lunes, 30 de noviembre de 1992

---

Página

### ORDEN DEL DIA:

- |  |       |
|--|-------|
| — Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley por la que se autoriza la participación de España en la quinta reposición de recursos del Fondo Asiático de Desarrollo (BOCG serie A, n.º 95-1, de 3-7-92; número de expediente 121/000095) ..... | 17142 |
| — Dictaminar el proyecto de ley por la que se autoriza la participación de España en la quinta reposición de recursos del Fondo Asiático de Desarrollo (BOCG serie A, n.º 95-1, de 3-7-92; número de expediente 121/000095) .....  | 17142 |
| — Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley de Impuestos Especiales (BOCG serie A, n.º 110-1, de 29-10-92; número de expediente 121/000110) .....   | 17144 |
| — Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de ley de Impuestos Especiales (BOCG serie A, n.º 110-1, de 29-10-92; número de expediente 121/000110) .....   | 17144 |
-

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, buenas tardes.

Comienza la sesión de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda.

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 68.2 del Reglamento, esta Presidencia propone a la Comisión la alteración del orden del día, de acuerdo con los señores portavoces, para pasar los puntos 5.º y 6.º a los lugares 3.º y 4.º; es decir, que trataríamos en esta Comisión el proyecto de ley de Impuestos Especiales antes que el del Impuesto sobre el Valor Añadido.

¿Ratifican SS. SS. la modificación del orden del día? (**Asentimiento.**)

Por unanimidad se modifica el orden del día.

Les comunico a SS. SS. que en la reunión celebrada por la Mesa el jueves pasado se tomó el acuerdo de incluir como nuevo punto del orden del día la comparecencia del Gobernador del Banco de España, que tendrá lugar el próximo miércoles a partir de las 11 de la mañana, para cumplimentar los siguientes asuntos: En primer lugar, la comparecencia trimestral habitual para informar sobre la evolución de las magnitudes monetarias a lo largo del año y, en segundo lugar, la petición del Grupo parlamentario Popular para que el Gobernador del Banco de España informe de las consecuencias de la política monetaria en relación con el último realineamiento de devaluación de la peseta.

Por tanto, como en principio estaba prevista la reunión de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda durante los días 30, 1, 2, 3 y 4, de acuerdo con el acuerdo -y valga la redundancia- tomado por la Mesa y Junta de Portavoces del Congreso de los Diputados para dictaminar en esta Comisión, con competencia legislativa plena, dos proyectos de ley que urge su envío al Senado, como son el proyecto de ley de Impuestos Especiales y del IVA, en definitiva, no supone ampliar el plazo previsto, sino que introduciríamos ese punto, al margen de la modificación mencionada anteriormente, según el acuerdo de la Mesa en la reunión celebrada el pasado jueves. Por consiguiente, el orden del día queda como SS. SS. conocen.

Antes de comenzar el orden del día, rogaría a los ponentes de las diferentes Ponencias especiales creadas en el seno de esta Comisión (como es la referida a los plazos de pago en el sector de distribución y la problemática del sector exterior), así como a los grupos parlamentarios que deseen introducir sobre los borradores discutidos en las dos ponencias mencionadas alguna modificación o solicitud de comparecencia en el orden provisional analizado la semana pasada, que a lo largo del día de hoy lo comuniquen a la Comisión de Economía para que mañana o pasado las dos Ponencias se puedan reunir para marcar definitivamente su calendario de trabajo.

- **RATIFICAR LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACION DE ESPAÑA**

**EN LA QUINTA REPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO ASIATICO DE DESARROLLO (número de expediente 121/000095).**

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el diario de avisos, empezamos el orden del día de la Comisión, cuyo primer punto es la ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley por el que se autoriza la participación de España en la Quinta Reposición de Recursos del Fondo Asiático de Desarrollo.

¿Ratifican SS. SS. la Ponencia? (**Asentimiento.**)

Se ratifica por unanimidad.

- **DICTAMINAR EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACION DE ESPAÑA EN LA QUINTA REPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO ASIATICO DE DESARROLLO (número de expediente 121/000095).**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a continuación a dictaminar el proyecto de ley por el que se autoriza la participación de España en la Quinta Reposición de Recursos del Fondo Asiático de Desarrollo, conforme fue informado por la Ponencia.

A dicho proyecto de ley no se han presentado enmiendas, por lo que procede votar el texto.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

¿Grupos que deseen fijar su posición? (**Pausa.**)

Por el Grupo parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Ramón Fajarnés.

El señor **RAMON FAJARNES**: Una vez más -y casi se reproduce en cada período de sesiones- esta Comisión aprueba un proyecto, que se eleva luego al Pleno, respecto a la participación de España en reposiciones de fondos de ayuda al desarrollo o de capitalización de bancos de desarrollo y que siempre suele tener una justificación reiterativa. En este caso, estamos ante un proyecto que el Gobierno ha titulado como participación de España en la Quinta Reposición de Recursos del Fondo Asiático de Desarrollo, y yo diría que es parcialmente lo que estamos haciendo, en virtud del cual se autoriza a una nueva contribución al Fondo Asiático de Desarrollo por un importe de 3.296 millones de pesetas, redondeando la cifra, autorizando al Banco de España a efectuar los desembolsos para el pago de la citada cifra, al mismo tiempo que a los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Industria, Comercio y Turismo para que adopten, en el marco de sus competencias, aquellas medidas que sean precisas para la ejecución de esta ley.

Podríamos pensar que estamos ante el mismo caso que en otras ocasiones, pero el Grupo Popular entiende que, por razones única y exclusivamente del momento en que se aprueba ese proyecto, es diferente de los anteriores, y

la diferencia posiblemente no tiene nada que ver con la esencia de lo que se está aprobando, pero sí con la idea de la contribución al desarrollo de aquellos países que son calificados internacionalmente como pobres. Bastaría pensar que este mismo año 1992 un intento de normativa internacional, para evitar que las ayudas al desarrollo se conviertan en una competencia entre los distintos países para subvencionar las exportaciones y las introducciones en los mercados de los países subdesarrollados, ha sido objeto de estudio y reflexión en una reunión celebrada en Helsinki, en la que se han modificado alguno de los conceptos que el conocido como consenso de la OCDE venía intentando al arbitrar fórmulas que evitaran excesos en la ayuda al comercio exterior de cada uno de los países. Lo de Helsinki yo creo que para nosotros tiene la trascendencia de que ha sido convertido en normativa para los países de la Comunidad Económica Europea en virtud de los acuerdos de ECOFIN de diciembre del año pasado. Por tanto, a partir de febrero de este año ya es una obligación para los países de la Comunidad Económica Europea.

Se ha tratado de evitar esa conflictividad internacional buscando fórmulas que compaginen al mismo tiempo conceptos tan claros como son las de la necesaria solidaridad entre los países, y el que no se tengan ventajas en cuanto a la exportación de bienes, en cuanto a la introducción en mercados de países subdesarrollados. Dos han sido los criterios que se han puesto de manifiesto y que se han aprobado en ese paquete denominado de Helsinki, que son, en primer lugar, la selección geográfica de los países beneficiarios y, en segundo lugar, la necesidad de garantizar la viabilidad comercial de los programas que se financian a través de los fondos que se conceden a los bancos o a través de los fondos de ayudas al desarrollo.

Si esto no fuera suficiente, para que se entendiera que existe una especial diferenciación, podríamos hacer alusión a las intervenciones de los grupos parlamentarios en la discusión del presupuesto para el año 1993, en donde todos los grupos, incluso el que estaba dando soporte al propio presupuesto, querían dejar patente su voluntad de incrementar la participación de España en estos tipos de fondos. Pero es que, además, el pasado jueves -y pienso que en eso posiblemente todavía será más prolijo el ponente del Grupo Socialista- el Pleno aprobó... (El señor Berenguer Fuster: No presuma.) Yo presumo porque creo que tengo un derecho; luego ustedes podrán contestarme como quieran. El Pleno del Congreso aprobó un dictamen de la Comisión de Asuntos Exteriores relativo al informe sobre los objetivos y líneas generales de la política española de cooperación y ayuda al desarrollo que, indudablemente, tiene trascendencia respecto al proyecto de ley que en estos momentos aprobamos. En virtud de las manifestaciones que acabo de oír -tengo subrayadas las intervenciones de cada uno de los grupos- quisiera extenderme, pero no voy a hacerlo porque se me ha aludido a que puedo sobrepasar el tiempo que me corresponde.

Sin entrar en el fondo, que creo -y es una presunción

posiblemente con interrogante- que todos los miembros de la Comisión conocen perfectamente el texto del proyecto de ley, cortísimo, que hemos aprobado, quiero manifestar que el Grupo Popular, como ya lo hizo en otras ocasiones, lo aprueba sin que por ello deje de reiterar su opinión de que deberíamos incrementar nuestra participación en este caso, quizá menos justificada por tratarse de Asia, pero que ya hemos manifestado cuando se ha hablado de América o de África.

Muchas gracias, señor Presidente, por la paciencia que ha tenido en el tiempo que me he excedido del que me correspondía.

El señor **PRESIDENTE**: No es ninguna paciencia de la Presidencia.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor **BERENGUER FUSTER**: Este Diputado, en representación del Grupo Parlamentario Socialista, tendría que empezar reconociendo que si este turno, en lugar de ser un auténtico turno de explicación de voto hubiese sido un turno de fijación de posición, hasta el final de la intervención del señor Ramón Fajarnés a este Diputado al menos le habría cabido la duda de si su voto iba a ser favorable o desfavorable porque, verdaderamente, en las intervenciones parlamentarias es posible encontrar de todo o de casi todo, pero es difícil encontrar cómo se explica o se justifica un voto favorable con argumentos contrarios y mezclando cuestiones que, desde luego, exceden en mucho el humilde y limitado alcance del proyecto de ley que acabamos de ratificar con nuestro voto.

Efectivamente, no hace muchas semanas, con ocasión del debate de la Sección 12 de los Presupuestos Generales del Estado, que como todas SS. SS. saben corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores, tuvimos ocasión de discutir, junto con otros grupos parlamentarios que habían presentado enmiendas a dicha Sección, fundamentalmente el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida y el Grupo Catalán (Convergència i Unió), cuáles eran los fondos destinados a cooperación al desarrollo. Pues bien, hoy nos encontramos ante un debate sobre una aportación al Fondo Asiático de Desarrollo, ya que, desde nuestra entrada en el Banco Asiático de Desarrollo en el año 1985, uno de los elementos fundamentales de la política del Gobierno español es la aportación a estas entidades financieras de ámbito regional para ayuda al desarrollo.

Dicho esto, y puesto que esa participación fue aprobada, si no recuerdo mal, por un voto ampliamente mayoritario en esta Cámara, cabe preguntarse, con mucha mayor modestia y con mucha mayor limitación de objetivos en este caso, si seguimos estando de acuerdo en participar en el Banco Asiático de Desarrollo, siendo la respuesta de mi Grupo afirmativa. El Banco Asiático del Desarrollo cuenta con unos mecanismos entre los que se encuentra el dedicado a la realización de aportaciones al Fondo Asiático de Desarrollo que prevé que, por parte de la junta de gobernadores, se realice una petición de apor-

tación a los Estados miembros, con una propuesta de división y de aportaciones. Esto es lo que se ha realizado en el presente año de 1992, y lo que ahora estamos haciendo es ratificar esa decisión que ya fue aprobada en su momento por nuestro representante en el Banco Asiático de Desarrollo, que autoriza al Gobierno a realizar la aportación especificada en el proyecto de ley y que alcanza la cifra de 3.296 millones de pesetas en números redondos.

Como estamos a favor de continuar en el Banco Asiático de Desarrollo y como lo que vamos a hacer aquí es consecuencia de esa decisión de pertenecer al citado Banco, nuestro voto ha sido favorable. (El señor Ramón Fajarnés pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ramón Fajarnés, no procede abrir un turno de réplica o de dúplica en una explicación de voto.

El señor **RAMON FAJARNES**: Era simplemente para decir que estoy seguro de que el señor representante del Grupo Socialista se ha equivocado en cuanto a las fechas, para que tuviera oportunidad de corregirlas y no quedara constancia de su error.

**- RATIFICAR LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR EL PROYECTO DE LEY DE IMPUESTOS ESPECIALES (número de expediente 121/000110).**

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el segundo punto del orden del día, de acuerdo con la modificación elaborada anteriormente, pasamos al siguiente punto que es el relativo a la «ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de Ley de Impuestos Especiales».

¿Ratifican la Ponencia sus señorías? (**Asentimiento**.) Queda ratificada.

**- APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, DEL PROYECTO DE LEY DE IMPUESTOS ESPECIALES (número de expediente 121/000110).**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al cuarto punto del orden del día: Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de Impuestos Especiales.

A este proyecto de ley tenemos enmiendas vivas, después del informe de la Ponencia, de los Grupos Mixto, Popular, Izquierda Unida, Centro Democrático y Social, Convergència i Unió y Vasco.

El orden previsto en principio por la Presidencia, como es habitual, es el de intervención de los grupos de mayor a menor, pero el Grupo del Centro Democrático y Social ha pedido adelantar su intervención por motivos personales. Yo creo que SS. SS. aprueban este cambio de intervención.

De acuerdo con los portavoces, vamos a proceder al debate de las enmiendas de los grupos parlamentarios en un único turno y, para ello, la Presidencia va a conceder un tiempo de veinte minutos. Si algún grupo parlamentario necesita ampliar ligeramente este turno, la Presidencia, como suele ser habitual, será benévola.

Vamos a empezar con el Centro Democrático y Social. Tiene la palabra el señor Rebollo para la defensa de las enmiendas números 47 a 56, ambas inclusive.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Quiero dar las gracias a los representantes de los grupos parlamentarios por permitirme la anticipación del turno de intervención.

Paso directamente a explicar las enmiendas presentadas por mi grupo parlamentario, en el bien entendido que todas se mueven en el estrecho margen que permiten las directivas comunitarias que se tratan de incorporar plenamente a nuestro Derecho interno que, como digo, establecen un espacio verdaderamente limitado en el que se pueden mover los preceptos que se contienen en esta Ley de Impuestos Especiales.

La enmienda 47, al artículo 6.º 2 pretende la inclusión, junto con el caso fortuito o de fuerza mayor de otras causas no imputables al sujeto pasivo, es decir, no imputables a su voluntad, tal como pueden ser la violencia o el error. Obviamente, todas estas circunstancias tendrían que ser objeto de prueba como recoge la propia enmienda. No se trata sino de introducir en el artículo 6.º uno de los supuestos típicos de la figura del Derecho civil y del Derecho fiscal.

La enmienda número 50, al artículo 15, artículo comprendido en las disposiciones comunes de la ley de impuestos especiales y, concretamente, el relativo a la fabricación, transformación y tenencia, pretende la sustitución de la palabra *detentan* por *poseen*, en virtud de la consideración de que detentar es igual a poseer sin causa justa, y no creo que eso sea lo que quiera decirse.

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Rebollo.

Se me había olvidado decir anteriormente que en el informe de la Ponencia está aceptada la sustitución en los diferentes casos, de *detentan* por *poseen*.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Gracias, señor Presidente.

Paso a defender la enmienda número 51, al artículo 19.5, que pretende la supresión del citado artículo relativo a las infracciones y sanciones, porque el cierre temporal o definitivo que reproduce el artículo 10 de la Ley vigente del año 1985, es una sanción excesiva que únicamente debe aplicarse como accesoria de condena por delito fiscal. Si pretendemos dar cada vez pasos más firmes en el camino de una tipificación más correcta y de una judicialización de los supuestos de infracción, parece lógico ahorrar todas las consecuencias según lo que ya es típico de este derecho sancionador.

La enmienda número 48, que se refiere al artículo 40.2, propone sustituir el tipo de 70.000 pesetas por el de

60.000 por hectolitro de alcohol puro, cuando se trata de bebidas obtenidas en régimen de destilación artesanal, por los mismos principios que inspiran el régimen de destilación artesanal, ya que es razonable, como dice la justificación de la enmienda, que «cuando el impuesto consista en una cuota fija por instalación, sea menos gravoso que en aquellos casos en los que el destilador agota totalmente su capacidad productiva». Nos hemos estado moviendo siempre dentro de lo que se entiende por destilador artesanal, es decir, el fabricante, por destilación y mediante alambiques u otros aparatos, que obtenga una producción anual que no exceda de los diez hectolitros de alcohol puro.

La enmienda número 49, al artículo 46.1, pretende la supresión del epígrafe g), ya que se trata de no considerar al coque de petróleo como un hidrocarburo. No debe ser considerado como tal en virtud de su alto contenido en carbono y por ser un producto deshidrogenado. Aparte de esto, señorías, hay dos consideraciones a tener en cuenta: una es el esfuerzo hecho por la industria española, sobre todo la cementera, que, en los últimos diez años, la ha colocado en una posición ventajosa en lo referente a costes energéticos, en comparación con el conjunto de países europeos, ya que orientó esa competitividad tecnológica mediante el desarrollo de tecnologías que se necesitan para la combustión del coque de petróleo en los hornos de cemento.

Si prosperase la imposición que se establece en el artículo que se enmienda nos encontraríamos con el encarecimiento de los costes de producción del sector cementero y, por tanto, con un verdadero castigo a ese esfuerzo de competitividad que ha hecho la industria durante todos estos años. El coque de petróleo es un producto sólido, deshidrogenado, pues solamente tiene el 3,5 por ciento de hidrógeno, con un alto contenido en carbono (85 por ciento), por lo que difícilmente puede ser calificado como hidrocarburo.

El segundo argumento es que todas estas razones que acabo de sintetizar están siendo consideradas por el Eco-fin en orden a la modificación de la Directiva 92/81 en el sentido que la enmienda propone.

Paso a explicar la enmienda número 52, al artículo 50.1, relativa a los tipos impositivos, dentro de la tarifa segunda pretende la supresión del epígrafe 2.15, ya que es la que se corresponde con la enmienda anteriormente explicitada. Si se suprime el epígrafe g) del artículo 46.1., debe suprimirse el tipo impositivo que se recoge en el artículo 50.1, tarifa segunda, epígrafe 2.15.

La enmienda número 54 pretende introducir en las exenciones que se contemplan en el artículo 51.2, a propósito del impuesto sobre hidrocarburos, la fabricación e importación de hidrocarburos que se encuentren en régimen suspensivo y que se destinen a las plantas de desalinización en las Islas Canarias o en otros lugares con notable carencia de agua para consumo urbano mediante acuerdo del Gobierno. Se trata de una exención que tienen establecida otros países de la Comunidad y que contribuiría a socorrer las necesidades de agua de Canarias,

pudiendo ser extensiva a otros puntos igualmente necesitados de la geografía española.

La enmienda número 53, a propósito también del impuesto sobre hidrocarburos de las exenciones, pretende incluir un nuevo número 3, sustituyendo el actual, que pasaría a número 4 en el supuesto de ser aceptada esta enmienda.

La enmienda que se propone consiste en después del número 2 del artículo 51, incluir un número 3 que diga que queda exenta «la obtención accesoria de pequeñas cantidades de hidrocarburos en procesos industriales con otra finalidad, siempre que se reutilicen en el propio establecimiento». Realmente éste es un supuesto complementario del artículo 47, titulado «Supuestos de no sujeción», y está amparado en el artículo 6.º de la Directiva 92/81. Creemos sinceramente que su inclusión en el proyecto se debe a un error.

La enmienda 55, a propósito del impuesto sobre hidrocarburos, en concreto, al artículo 55.6, artículo que recoge las infracciones y sanciones, propone la sustitución de la confiscación por el depósito de la embarcación o vehículo en el que se produzca el supuesto de la infracción. Dice el proyecto: «El quebrantamiento del precintado e inmovilización del vehículo o embarcación se sancionará con un nuevo precintado por el duplo del tiempo inicialmente acordado y la reiteración de estos hechos dará lugar a la confiscación...» La enmienda propone que se diga «... dará lugar al depósito de la embarcación o vehículo a costa de los infractores».

Señorías, dentro del procedimiento ejecutivo correspondiente, cuando se trata de una infracción y sanción de carácter fiscal, al final, cabe perfectamente el que se pueda acudir a la pública subasta. Lo que estorba es la palabra confiscación que, a juicio de mi Grupo Parlamentario, debiera erradicarse de la norma fiscal para hacer más acorde la norma fiscal con el resto del ordenamiento jurídico, donde la confiscación se ha sustituido siempre por el depósito. Hay que tener en cuenta, sobre todo, que los efectos prácticos al final son muy parecidos, pero pedimos la supresión de algo fruto de tiempos muy pasados.

La última enmienda se refiere a la disposición transitoria tercera, que habla de las exenciones. Lo que se pretende con esta enmienda —hay otros grupos parlamentarios que también la reproducen— es incentivar la reducción del contenido alcohólico de las denominadas cervezas sin. El proyecto de ley de Impuestos Especiales declara exenta del impuesto sobre la cerveza, por estar fuera de su ámbito objetivo, según el artículo 24.1, aquella cuyo grado alcohólico sea inferior al 0,5 por ciento volumétrico.

Pues bien, con la finalidad que anteriormente explicaba si se concediera la exención a aquellos productos cuyos fabricantes se comprometiesen frente a la Administración, mediante la presentación del correspondiente plan técnico, a reducir el grado alcohólico desde el 1,2 al 0,5 volumétrico en un plazo máximo de 18 meses, estaríamos impulsando y propiciando la finalidad social que se persigue normalmente, además de la recaudatoria, con

los impuestos especiales. En este caso, la finalidad social es tan importante, señorías, que la enmienda es de las más defendibles o arropables de las que ha presentado mi Grupo Parlamentario, así como otros grupos, justamente para conseguir aunar, mediante este pequeño esfuerzo fiscal, el conjunto de iniciativas que pretendan hacer que el alcoholismo descienda en la sociedad española, sobre todo, en el ambiente juvenil.

Nada más, señorías.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a debatir las enmiendas del Grupo Popular, números 12 a 39, ambas inclusive. Para su defensa, tiene la palabra la señora Rudi.

La señora **RUDI UBEDA**: Efectivamente, como bien indicaba S. S., mi Grupo ha presentado las enmiendas números 12 a 39, que afectan a los capítulos I, V, VII y VIII, del Título I; al Título II y a las disposiciones adicionales.

Varias de las enmiendas referidas al capítulo I, que comprende los artículos 4 a 19, afectan principalmente al artículo 4.º del proyecto de ley en cuanto a las definiciones de depósito autorizado, depósito fiscal, operador no registrado y régimen suspensivo. Todas estas enmiendas pretenden que el proyecto se adapte a lo dispuesto en la Directiva 92/12, del Consejo de la Comunidad Económica Europea, porque no concuerda con lo dispuesto en la referida Directiva, que, además, recuerdo a S. S. que es de obligado cumplimiento para todos los países integrantes de la Comunidad Económica Europea.

La enmienda número 12, al artículo 4.5 pretende modificar la redacción en lo relativo al depósito autorizado, para que su definición se corresponda con la de la Directiva citada. Según la misma, la autorización se otorga a la persona física o jurídica que puede ser titular de varios establecimientos, en lugar de autorizar cada uno de ellos, como propone el proyecto de ley. Con el texto que nos ha sido remitido el Gobierno, cada fábrica o depósito fiscal deberán ser autorizados, mientras que con la redacción que propone el Grupo Popular —que, insisto, se adapta a lo dispuesto en la directiva comunitaria—, la autorización la ostentaría el titular.

Voy a defender conjuntamente la enmienda 13, se refiere al punto 7 del mismo artículo 4, número 14, al punto número 9. En la definición de depósito fiscal, el proyecto de ley no hace referencia a las actividades de fabricación, de transformación, o de extracción, y a su vez figura un punto número 9 en el cual se define el concepto de fábrica. Sin embargo, la Directiva citada dentro del concepto depósito fiscal, define que es el establecimiento donde, en virtud de la autorización concedida, con las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente, pueden extraerse, fabricarse o transformarse, almacenarse, recibirse y expedirse en régimen suspensivo productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

En coherencia con esta enmienda, mi Grupo ha presentado la número 14, por la cual solicitamos la supresión

del punto 9 de este mismo artículo 4.º, donde se define el concepto de fábrica, al objeto de que la definición se adecue a la directiva comunitaria.

La enmienda número 15 hace referencia al punto 14 del artículo 4.º. Solicitamos la supresión de la expresión «una determinada expedición de», para adecuar el texto a la Directiva 92/12 de la CEE. Además, con el proyecto que nos remite el Gobierno sería necesario que la condición de operador no registrado se adquiriese por operación, con los inconvenientes administrativos que ello supondría en cuanto a tiempo y a trámites.

La enmienda número 16, al artículo 4.20, recoge la definición de régimen suspensivo. Proponemos la modificación del proyecto en este punto para adaptarlo a la tantas veces citada Directiva de la CEE 92/12, que recoge este aspecto en su artículo 4.º.

La enmienda 17 se refiere al número 2 del artículo 6.º, relativo a los supuestos de no sujeción. Sorprendentemente, cuando el proyecto habla de las pérdidas de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación acaecidos por causa fortuita o de fuerza mayor, lejos de tener una redacción semejante a la de la Directiva, establece una novedad por la cual se indica que se fijarán unos porcentajes reglamentariamente. La fijación de un porcentaje, en el caso de fuerza mayor, nos alejaría de lo que supone el hecho en sí de una pérdida por causa fortuita o fuerza mayor y nos iríamos, más bien, a una definición de franquicia, algo que no coincide con las disposiciones comunitarias.

La enmienda número 18 hace referencia al artículo 9.2 de supresión. Todo el proyecto aparece impregnado de las sucesivas remisiones al futuro reglamento y mi Grupo entiende que esa discrecionalidad es excesiva. Además, la Directiva de la Comunidad Económica, no prevé estos desarrollos reglamentarios, sino que entiende que es el proyecto de ley donde se deben fijar las exenciones. Exactamente, el contenido de este apartado 2 del artículo 9 debería estar en correlación con el artículo 23 de la Directiva, que, insisto, no hace, en ningún caso, referencia al desarrollo reglamentario respecto a este asunto.

La enmienda 19 pide la supresión del artículo 10.3, en coherencia con el artículo 22 de la Directiva 92/12, que no contempla las devoluciones provisionales y se limita a establecer los casos en los que procede la devolución y aquellos otros en los que las autoridades pueden delegarla. Nosotros entendemos que, por eficacia en la liquidación y en la gestión del impuesto, no se puede mantener la provisionalidad por un período de hasta cinco años, que, además de ser un tiempo muy dilatado, puede generar incertidumbres sobre la corrección o no de las devoluciones.

La enmienda número 20 hace referencia al apartado 9, letra a) del artículo 15, con ella el Grupo Parlamentario Popular pretende reducir las cantidades consignadas en el proyecto de cigarrillos, cigarros y restantes labores de tabaco. Entendemos que el límite fijado por el proyecto de ley es elevado si se tiene en cuenta que el tabaco de contrabando se comercializa y expone en los negocios habituales de venta, tales como quioscos y establecimien-

tos de hostelería, en cantidades inferiores a las 800 unidades. Además, la nueva redacción que nosotros pretendemos está de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.2.º letra a), donde se define la cantidad que se supone que es para consumo personal.

La enmienda número 21 hace referencia al apartado 5 del artículo 19, y la número 22 al apartado 6 del mismo artículo, en cuanto a lo que se definen por infracciones y sanciones. En el número 5 del citado artículo en el que se prevén las sanciones por delitos de contrabando, hemos observado que el proyecto no contempla que la infracción se pueda cometer a través de aparatos de venta automática, fórmula cada vez más implantada en el mercado. Por ello pretendemos que la comercialización de tabaco de contrabando por una persona dedicada al comercio lleve unida la sanción del cierre del establecimiento, ya que creemos que es la única medida realmente efectiva.

La enmienda número 22, que hace referencia al apartado 6.º del artículo 19, pretende rebajar el 10 por ciento al 2 por ciento y la cantidad de 100.000 pesetas a 20.000 pesetas, porque entendemos que, al contrario que en el caso anterior, estas sanciones impuestas son demasiado elevadas por la infracción que suponga el no ir acompañadas por los documentos establecidos.

A continuación, señor Presidente, defenderé las enmiendas números 23 a 25, que afectan a los artículos 31 a 35 del Capítulo V de este proyecto de ley.

Las enmiendas números 23 y 24 afectan al artículo 32 —son alternativas—, que contempla los supuestos de no sujeción de algunos productos intermedios. El texto del proyecto hace referencia a las denominaciones Moriles-Montilla, Tarragona, Priorato y Terra Alta. Entendemos que hay otros productos de este mismo tipo en la geografía española, entre ellos el Condado de Huelva, que reúnen los mismos requisitos que los contenidos en el proyecto de ley. Por ello entendemos que se debe de beneficiar de lo previsto para los anteriores productos.

La enmienda número 25 hace referencia al artículo 34 y pretende rebajar sensiblemente el tipo impositivo que se aplica a estos productos intermedios. El aumento de fiscalidad que soportarían los vinos aromáticos, según el proyecto de ley, se sitúa entre el 217 y el 290 por ciento, con lo que resultarían fácilmente expulsados del mercado.

El Grupo Popular propone hacer uso de la autorización establecida en el artículo 18 del proyecto de Directiva 8562/92 del Consejo para aplicar un tipo reducido del 40 por ciento del tipo normal que recae sobre los productos intermedios que tuvieran un título alcoholímetro adquirido que no sobrepasara el 15 por ciento.

Al Capítulo VII, artículos 46 a 55, mi Grupo tiene presentadas las enmiendas números 26 a 31. (Recuerdo a sus señorías que el Capítulo VII contempla el Impuesto sobre Hidrocarburos.)

La enmienda número 26 afecta al apartado 1.º del artículo 46, donde se pretende sustituir el concepto aceites minerales por el concepto hidrocarburos. También lo que pretende es adaptar el texto del proyecto a la Directi-

va 92/81, además de ser incongruente la calificación de «aceites» a los productos incluidos en la valoración.

La enmienda número 27 hace referencia al artículo 47 y lo que pretende también es adaptar el texto del proyecto a la Directiva 92/81 de la Comunidad Económica Europea.

La enmienda número 28 hace referencia al artículo 50 y pretende la supresión de la tarifa 2.ª del texto del proyecto y la modificación de los apartados 2 y 3. El origen de esta enmienda es la adaptación de la tarifa a la Directiva 92/81, de 19 de octubre de 1992, artículo 2, y armonizar el apartado 3 con el texto que se propone para el apartado 1 de este mismo artículo.

La enmienda número 29 solicita la supresión del apartado 1 del artículo 51 y está en consonancia con la modificación que se propone en el artículo 50.

La enmienda 30 hace referencia al artículo 52, donde se contemplan las devoluciones, y en ella pedimos la supresión de la letra a), en consonancia también con otras enmiendas presentadas por mi Grupo y porque, al limitarse el ámbito objetivo del impuesto a los hidrocarburos utilizados como combustibles o carburantes, únicamente podrá exigirse el impuesto sobre estos productos. Entonces no tiene sentido establecer un mecanismo de devolución para los impuestos soportados por los hidrocarburos utilizados en usos distintos a los de combustibles o carburantes, al menos que, al margen de la propia definición del alcance de la ley, se gravasen productos no incluidos en la misma.

La enmienda número 31 al artículo 54.2 pretende introducir una nueva letra en el apartado 2 del artículo 54 que contemple lo siguiente: «Motores de vehículos de transporte público de superficie, con una capacidad superior a veinte pasajeros, incluido el conductor de los mismos.»

El objetivo de esta enmienda, señorías, es el de abaratar el coste de prestación del servicio público de transporte de superficie. Es decir que, así como el proyecto de ley solamente prevé los motores de tractores y maquinaria en agricultura y motores fijos, se amplíe la utilización de estos hidrocarburos a los motores de vehículos de transporte público.

Las enmiendas 32 y 33 hacen referencia al artículo 60, en cuanto al tipo impositivo de las labores de tabaco.

La enmienda 32 pretende que el tipo impositivo previsto en el proyecto de ley del 10 por ciento para los cigarros y cigarrillos se rebaje al 5 por ciento. Este 5 por ciento es el tipo mínimo establecido en el proyecto de Directiva de armonización del impuesto sobre este producto. El coste recaudatorio de esta enmienda sería muy pequeño; sin embargo, los beneficios para la industria tabaquera española —y específicamente la canaria— serían importantes.

La enmienda 33 también pretende rebajar el tipo proporcional del 48,5 al 45,5 en este tipo.

Al título II mi Grupo tiene presentadas las enmiendas 34, 35 y 36.

La enmienda 34 afecta al artículo 65.4, en cuanto que contempla el hecho imponible del nuevo impuesto, lla-

mado Impuesto Especial, sobre determinados medios de transporte. En el texto del proyecto de ley se entiende que el ámbito espacial de aplicación de este impuesto es todo el territorio español, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de los conciertos y del convenio en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Entendemos, señor Presidente, que el texto remitido por el Gobierno olvida al régimen fiscal espacial de las islas Canarias. Por ello, mi Grupo entiende que este impuesto no debe ser exigido en Canarias, sin perjuicio de las adaptaciones que procedan en su régimen económico y fiscal para garantizar a los Cabildos y Ayuntamientos Canarios una recaudación equivalente a la que hoy obtienen con el Impuesto General Indirecto.

La argumentación de esta enmienda es bien sencilla, porque en el texto del proyecto de ley, en la exposición de motivos, se justifica la creación de este impuesto para compensar la bajada en el tipo del IVA que hasta el 31 de diciembre de 1992 estará sujeto al tipo incrementado y que, por necesidades de armonización fiscal, sin embargo, a partir del 1 de enero de 1993 van a tributar al tipo general. Sin embargo, este hecho no afecta a las islas Canarias porque, como bien es sabido, en el Archipiélago no hay que armonizar la normativa del IVA porque no se aplica dicho impuesto ni el Acta única plantea dificultades de control en frontera, ya que al Archipiélago se le excluye del ámbito territorial comunitario a efectos fiscales.

La enmienda número 35 hace referencia al artículo 70, donde se fijan los tipos impositivos de este nuevo impuesto. Mi Grupo pretende que el tipo previsto del 13 por ciento se rebaje al 6,5 por ciento, porque creemos que la adecuación a la fiscalidad comunitaria de las adquisiciones de vehículos, embarcaciones y aeronaves se alcanza con un gravamen del 15 por ciento. Los costes sociales a los que hace referencia la exposición de motivos del proyecto creemos que están suficientemente compensados con este 6,5 por ciento y, además, hay que dejar constancia de que en el resto de los países europeos solamente el Reino Unido aplica un impuesto de este tipo, pero que lleva la fiscalidad sobre estos bienes al tope del 23 por ciento. Con el texto del proyecto la fiscalidad de estos medios de transporte alcanzaría el 28 por ciento.

La enmienda 36, que se refiere al artículo 73, lo que pretende es suprimir, en este artículo, toda referencia a la Comunidad Autónoma Canaria, en clara concordancia con la enmienda número 34.

Por último, señor Presidente, las enmiendas 37 a 39 hacen referencia a las disposiciones adicionales segunda y décima y a una disposición transitoria novena, de nueva creación por parte del Grupo Popular.

Solicitamos la supresión de la disposición adicional segunda. Recuerdo a SS. SS. que el texto del proyecto de esta disposición adicional declara exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados la constitución y ampliaciones de capital de las sociedades que creen las administraciones y entes públicos para llevar a cabo la enajenación de acciones

representativas de su participación en el capital social de sociedades mercantiles.

En primer lugar, señor Presidente, tengo que dejar constancia aquí de la opinión del Grupo parlamentario Popular, que entiende que una ley de impuestos especiales no es el mejor lugar para introducir de forma relativamente oscura esta declaración de exención del Impuesto de Transmisiones en las sociedades de referencia. Además, no entendemos qué sociedades son a las que está haciendo referencia el proyecto: si se trata de sociedades instrumentales que van a intermediar la venta de las participaciones accionariales en sociedades estatales o se trata de sociedades a las que se van a traspasar los paquetes accionariales públicos y la posterior venta de estas acciones.

En cualquier caso, entendemos que es necesaria una mayor claridad y publicidad en cuanto a las intenciones del Gobierno en este sentido, y por ello, hasta tanto esta Cámara no reciba información de dichos propósitos del Gobierno, entendemos que no es adecuado el contenido de la disposición adicional segunda en este proyecto de ley.

Solicitamos también la supresión de la disposición adicional séptima, en correspondencia con nuestra enmienda al artículo 60.1 de este proyecto de ley. **(El señor Vicepresidente, Sánchez Bolaños, ocupa la Presidencia.)**

Por último, presentamos una disposición transitoria novena que es complementaria a nuestra enmienda al artículo 70 de este proyecto de ley, en la cual solicitábamos rebajar sensiblemente el tipo impositivo del impuesto sobre matriculación. Con esta enmienda fijamos un período transitorio por el cual durante 1993 el tipo impositivo sería del 12 por ciento, el 10 por ciento en 1994, el 8 por ciento en 1995, el 6 por ciento en 1996 y a partir del año 1997 el tipo impositivo aplicable sería el 4 por ciento.

Con esta enmienda lo que pretendemos es graduar la reducción impositiva para evitar bruscas alteraciones en las condiciones de demanda del sector y como garantía también de una suave reducción en la excesiva fiscalidad que en la actual recae sobre estos bienes.

**El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños):** Para la defensa de sus enmiendas 57 a 73, tiene la palabra el señor Homs.

**El señor HOMS I FERRET:** Nuestro Grupo, a este proyecto de ley de impuestos especiales, tiene presentadas 17 enmiendas, que, en su conjunto, van dirigidas a reconducir aspectos puntuales, aspectos muy concretos del texto del proyecto de ley; por consiguiente, tengo que dejar constancia en este trámite que hay una amplia aceptación de los aspectos puntuales y unas concretas discrepancias en relación a temas muy concretos que regula este proyecto de ley.

Algunas de esas enmiendas deberían ser estudiadas detenidamente por el Grupo Socialista, toda vez que algunas de ellas son innovaciones importantes que se acercan a lo que está contemplando en estos momentos la Comu-

nidad Económica Europea. Por otra parte, van dirigidas a reconducir determinados marcos puntuales en beneficio de determinados sectores e intereses de la economía española para no favorecer aquellos otros intereses de otros países de la Comunidad Económica Europea.

Así pues, voy a hacer mención a cada una de estas enmiendas, aunque algunas las agruparé, puesto que tienen fundamentaciones iguales.

La primera enmienda, siguiendo el texto del proyecto de ley, se refiere al Capítulo III: «Impuesto sobre la Cerveza», que no la queremos incluir en ese Capítulo III, sino que proponemos una disposición transitoria.

¿Cuál es el tema que planteamos? El proyecto de ley introduce un nuevo epígrafe con un tipo sensiblemente reducido para la cerveza con un bajo contenido en alcohol. ¿Qué sucede? Hoy en día, en nuestro sector productor de cerveza sin alcohol el grado de volumetría que tiene la cerveza sin alcohol está situado en 1,2, cuando el proyecto de ley las exonera a partir del 0,5. Por consiguiente, de golpe y porrazo, y a partir de la entrada en vigor de este proyecto de ley, un determinado sector se ve obligado, de un día para otro, a transformar todo su proceso industrial de fabricación, cambiando el grado volumétrico de la cerveza sin alcohol, que ahora es de 1,2, al 0,5, cambiando así sustancialmente el producto, el gusto, la atracción de ese producto en el mercado, así como el proceso de producción, de una forma automática, lo que es muy difícil de aplicar.

Me consta la voluntad de ese sector de adaptarse a ese criterio, porque así nos lo han hecho conocer a los grupos parlamentarios que los hemos recibido. También me consta el deseo de armonizarse estrictamente con la Comunidad Económica Europea. No obstante, hoy por hoy es imposible la automática aplicación de esos criterios sin que se les grave, por la vía de la tributación del impuesto especial, a los sectores, que producen bebidas sin alcohol sin que se les pueda permitir un proceso de adaptación. En este sentido se plantea la enmienda que nosotros presentamos, enmienda número 72, que propone conceder un plazo de adaptación de 18 meses en el que el proceso productivo pueda adaptarse para reconducir el grado alcohólico volumétrico que hoy tiene la cerveza sin alcohol en España y situarse, dentro de este plazo, en la exigencia del 0,5 que se contempla en el proyecto de ley. No hacerlo así supone someter a ese sector a una indefensión. El plazo de 18 meses podría ser discutible, pero en un plazo de un año, si se le impone a ese producto el gravamen que se le especifica en ese proyecto, es prácticamente entregar el mercado de ese producto de cerveza sin alcohol a las marcas de productos de cerveza sin alcohol extranjeras.

Creo que ésta no es la voluntad del legislador ni del Gobierno y por ello nuestro Grupo plantea la conveniencia de que este proyecto de ley contemple un período transitorio para que se pueda adaptar el sector productor de cerveza sin alcohol en España a esas exigencias de la aplicación del impuesto especial. Creo que esta enmienda debería ser contemplada. De lo contrario, señorías, sepan que de la resultante de la aplicación de este proyec-

to literalmente como está contemplado se desprende que, progresivamente, en los próximos meses, por el gravamen adicional que se le va a aplicar a un producto de esta naturaleza —que a ustedes no se les va a escapar la incidencia política que tiene, por el deseo de contribuir a la sustitución del consumo de un producto que tiene un grado de alcohol importante por otro, que sería el de la cerveza sin alcohol, que no tiene grados en alcohol—, por la significación social que tiene, adquiere un interés todavía más elevado que por parte del Gobierno no se grave ese producto, sino que se le dé un plazo de tiempo suficiente para poder adaptarse y, en ese sentido, no conceder una ventaja a los productores de cerveza sin alcohol extranjeros que venden sus productos en nuestro mercado.

La enmienda número 57 se plantea al Capítulo V, impuestos sobre productos intermedios. A este Capítulo hemos presentado dos enmiendas también muy puntuales que hacen referencia a similares realidades de nuestra economía en comparación con otras realidades en el contexto europeo.

Nuestra enmienda número 57, planteada al artículo 32, tiene por objeto introducir en estos supuestos de no sujeción que comprende este artículo, además de los productos con las denominaciones de origen Moriles, Montilla, Tarragona, Priorato y Tierra Alta, otra denominación más, que es el producto de La Garnatxa, que se produce en el Ampurdán-Costa Brava. El producto Garnatxa, de l'Empordà-Costa Brava, es un producto con denominación de origen reconocido y reglamentado por Orden del 6 de abril de 1984, Orden que sufrió un proceso de recursos impuestos por el Gobierno del Estado y que llegó al Tribunal Constitucional por un conflicto de competencias para declarar la denominación de origen a ese producto y al final el Tribunal Constitucional dio la razón a la Administración autonómica, reconociendo la denominación de origen de ese producto.

Planteamos esa enmienda porque entendemos que este producto debería ser conceptualizado equivalentemente a aquellos similares de la Comunidad Económica Europea. Nuestro Grupo considera que este producto, la Garnatxa de l'Empordà-Costa Brava, es similar y equivalente a, por ejemplo, los vinos dulces naturales, «les douces naturels», de Francia, o los vinos griegos de Samos, exactamente los que tienen un trato desigual en este momento en relación con lo que contempla este proyecto de ley. Creemos que, a similares productos, las directrices comunitarias deberían interpretarse de forma equivalente. ¿Qué sucedería de no aceptarse esta enmienda? Que los productos equivalentes franceses van a tener un trato fiscal mucho más beneficioso, con lo cual el mercado español prácticamente se les entrega, puesto que el gravamen que se impone, al entender que éste es un producto sometido al impuesto de productos intermedios, encarece de tal forma el producto que, repito, se entrega el mercado a los productos franceses. Entiendo que no es ésa la voluntad del Gobierno, sino que, por una interpretación equivocada del contenido y alcance alcoholométrico de este producto y porque no lo han estudiado uste-

des con detenimiento, se está conceptualizando este producto de una forma equivocada y va a someterse a un gravamen por impuestos sobre productos intermedios que no es el que le correspondería. Por ello planteamos esa enmienda número 57, que pretende incluir en la exención que el proyecto hace de los vinos licorados de las diferentes denominaciones de origen el que corresponde a la Garnatxa de l'Empordà-Costa Brava. Creo que ustedes también deberían reflexionar en cuanto a esta enmienda, puesto que no tiene justificación el no aceptarla, y, si así fuera, me gustaría escuchar las argumentaciones del portavoz socialista que fundamenten que sí tiene justificación el que se grave este producto y no los equivalentes franceses o griegos. Estaré, pues, a la réplica del portavoz socialista.

La siguiente enmienda es la número 58, que se plantea al artículo 34, sobre el tipo impositivo. En esta enmienda planteamos la adición de una frase con la siguiente literalidad: «No obstante, para los productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido que no sobrepase los 15 por ciento grados de volumen, el impuesto se exigirá al tipo de 3.780 pesetas por hectolitro.» La directiva del Consejo de la Comunidad sobre armonización de la estructura de los impuestos especiales sobre las bebidas alcohólicas aprobada por el Consejo ECOFIN de 19 de octubre de 1992 establece, en su artículo 18.3, que los Estados miembros pueden aplicar una tasa reducida única de accisa a los productos intermedios que tengan un grado alcohólico adquirido que no sobrepase el 15 por ciento de grados volumétricos, sin que dicha reducción no pueda sobrepasar el 40 por ciento de la tasa normal del impuesto especial. De aplicarse esta posibilidad, se evitaría una elevación muy sustancial del tipo impositivo que recae sobre estos productos que se fabrican en el Estado español, mientras que, de lo contrario, se desprotegería el mercado en favor de productos equivalentes de fabricación francesa o italiana. Creo que deberían ustedes contemplar por qué razón se tienen que dar mayores ventajas a los productos extranjeros que a los que se fabrican en España. Estaré también a las fundamentaciones del portavoz socialista.

En cuanto al capítulo que hace referencia a los impuestos sobre hidrocarburos, nuestro Grupo plantea una sola enmienda, dirigida básicamente a reconducir el trato fiscal que se le aplica al coque del petróleo. Este producto es un producto sólido, deshidrogenado y con un alto contenido en carbono, por lo que difícilmente puede ser calificado como hidrocarburo y, por lo tanto, debería reconducirse el marco tributario. A tal efecto, el propio ECOFIN ya ha corregido esto hoy, y ya está corregida la clasificación que establecía el marco comunitario, por lo que creo que la demanda de suprimir ese epígrafe está totalmente justificada. Por consiguiente, también hay que corregir la legislación española.

Entiendo que en esa enmienda hemos coincidido con el Grupo Socialista, porque la enmienda número 85, del Grupo Socialista, tiene esa misma pretensión. Por lo tanto, me alegro de ello y diría, señor Presidente, que, de aceptarse esa enmienda número 85, introducida por el

Grupo Socialista, mi enmienda carecería de sentido; no obstante, les agradezco que hayamos coincidido en ese punto.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs, la enmienda 85 está aceptada en trámite de Ponencia.

El señor **HOMS I FERRET**: Sí, señor Presidente, está aceptada, pero no está votada y podría ser que no se votara esta tarde. Por eso digo que si se vota, automáticamente mi enmienda ya no tiene sentido.

Las enmiendas siguientes van dirigidas a proponer una innovación interesante en ese proyecto de ley de impuestos especiales. Proponemos que se revise el trato tributario al producto gas natural que se utiliza como combustible para la automoción.

Nuestro Grupo plantea las enmiendas números 60, 61, 62 y 65, que tienen por finalidad revisar ese marco tributario a este producto cuando se utiliza como combustible para la automoción. La fundamentación es que el Plan Energético Nacional previsto para el período 1991-2000 propicia la limitación de emisiones contaminantes en el transporte y un incremento del consumo de gas natural. Este es un objetivo que persigue el Plan Energético Nacional, al que todos los miembros de esta Cámara hemos dado apoyo. Una de las aplicaciones que aúna estos dos principios es la utilización del gas natural como combustible para automoción. La utilización del gas natural como carburante de automoción está suficientemente avallada técnicamente por las experiencias de otros países y las pruebas experimentales efectuadas en España, por lo que nuestro Grupo cree que no debería haber ningún obstáculo para que se iniciara un proceso de aplicación de la utilización de ese producto como combustible para automoción y favorecer el marco tributario.

Por ello debe regularse la fiscalidad de dicho producto, que, en cuanto ha de ser empleado como carburante, ha de ser similar al marco fiscal que se le aplica en otros países productores en el marco de la Comunidad Económica Europea y también en el marco internacional. De ahí la necesidad de incluir el gas natural como combustible de automoción en el marco de los impuestos especiales, asegurando un tratamiento equitativo que al mismo tiempo fomente su empleo. En ese sentido quiero apuntar que apoyan la conveniencia de estas propuestas que planteamos las directrices del Plan Energético Nacional y las previsiones que en el mismo se hacen en cuanto a la disponibilidad adicional de gas natural, que a medio plazo aportará para España el gaseoducto magrebí que va a plantear una expansión importante del uso de ese producto.

También apoya esa iniciativa el positivo impacto en el medio ambiente urbano, que aportaría el uso del gas natural como carburante. También apoya esta iniciativa la madurez y probada eficacia de las tecnologías a aplicar, tanto en las estaciones de drenado como en la de los motores. Y también apoya esta iniciativa la general aceptación del uso del gas natural como carburante en otros países, entre los que destacan, en el marco europeo, la

experiencia italiana, que ha sido muy positiva y está siendo extensamente aplicada. A estos efectos quiero mencionar que países como Nueva Zelanda, República Argentina, Brasil, Chile, Bolivia, Uruguay, Canadá, México y Estados Unidos, con unos programas importantes de expansión y de uso, están adoptando medidas para introducir el uso del gas natural en la automoción como carburante.

Creo que España en estos momentos está iniciando unas experiencias importantes. He intentado averiguar cuáles son esos primeros pasos que estamos dando y por lo visto el uso del gas natural en la automoción está siendo objeto de un programa tecnológico importante, reconociendo por la Comunidad, el programa «Thermie», que va a representar un avance en la utilización de la tecnología en nuestro país. Según ese programa, ya aprobado, en 1993 se fletarán dos autobuses de gas natural en España, uno en Bilbao y otro en Madrid, como primera experiencia piloto en la aplicación en nuestro país. Creo que deberían ser fomentadas esas iniciativas, para lo cual se debería establecer en este proyecto de ley el marco que favoreciera ese uso en nuestro país. Estamos hablando, como ustedes pueden suponer, de un marco que tendría una incidencia puntual en nuestra recaudación, puesto que estamos en las fases iniciales de aplicación, pero sería una forma de establecer una clara voluntad de favorecer el uso en España de esos productos como combustible para automoción.

Las enmiendas 63 y 64 plantean también una innovación interesante. Proponemos que el abastecimiento de los vehículos de las empresas urbanas de transporte de titularidad pública con contrato-programa con la Administración del Estado tengan también un trato tributario, en el impuesto especial, más favorable. Con estas enmiendas planteamos una iniciativa que pudiera ser objeto de debate y de discusión en cuanto al grado de reducción de la tributación que proponemos pero, como en concepto o como planteamiento, es una propuesta muy interesante a contemplar.

La enmienda 63 pretende concretamente reducir la tributación sobre el combustible que consumen los vehículos de las compañías urbanas públicas de transporte desde las 37,3 pesetas/litro que hoy se les aplica y que aparecen en el proyecto de ley a las 11 pesetas/litro, como medida de apoyo desde la fiscalidad a un servicio público tan importante en las grandes ciudades como es el transporte. Saben ustedes, señorías, que todas esas compañías de transporte urbano de naturaleza pública tienen dificultades financieras; incluso las compañías de las principales ciudades presentan estados financieros muy graves. ¿Qué razón tiene que el Estado les grave, a través del impuesto especial, cuando presentan unas dificultades financieras tan graves e importantes si, en último término, tiene que ser el Estado el que busque y estudie fórmulas para mantener su situación financiera a niveles de resistencia económica? Creemos que esta medida facilitará la reducción de los déficit de las compañías urbanas de transporte y por ello la planteamos.

La enmienda 64 va dirigida al transporte público de

viajeros que puedan realizar ciertas compañías; también autotaxis que prestan servicio público en ciudades en las que está justificado.

Estas dos enmiendas tienen una finalidad que creemos que debería ser contemplada, si no en este momento sí en trámites siguientes; deberíamos reflexionar sobre ella.

La enmienda 66, señor Presidente —y voy avanzando ya para ir terminando con las enmiendas que tenemos planteadas—, va dirigida básicamente al impuesto especial sobre determinados medios de transporte. A este Título II nuestro Grupo plantea varias enmiendas, una de ellas de supresión de todo ese Título II. Nosotros proponemos que el impuesto especial sobre determinados medios de transporte se suprima y, por consiguiente, rechazamos la implantación en estos momentos —y subrayo en estos momentos— de un nuevo impuesto de esta naturaleza, atendiendo a la coyuntura actual de la economía y atendiendo también a la coyuntura específica del sector en el que va a incidir esta medida. Creemos que la elevada fiscalidad específica que se aplica hoy día a los automóviles supone una significativa distorsión en sus condiciones de mercado y una clara discriminación frente a otros bienes de consumo de nuestro mercado. En particular, los impuestos aplicados en España a la adquisición de automóviles son exageradamente elevados en relación con los aplicados en el resto de Europa y penalizan gravemente la actividad productiva del sector de automoción español, cuya importancia macroeconómica es manifiesta y cuyo potencial de producción le sitúa en el tercer lugar europeo y en el quinto mundial. Por consiguiente, no vemos por qué razón se le tiene que estar gravando con unos impuestos que le forzará a una reordenación y a una reconsideración del ámbito del mercado en el que están operando en estos momentos y en el que la reducción de la carga tributaria en la compra de vehículos es una tendencia general entre los principales países fabricantes, con descensos sistemáticos y progresivos en los últimos años. Así, en Francia, del 33,3 por ciento que se aplicaba en el año 1987 hoy se le aplica el 18,6, lo que implica la desaparición de todo tratamiento discriminatorio; en el Reino Unido, la «tax-car» se aplicaba hace unos años, se ha reducido a la mitad en 1992 y se contempla su eliminación para los siguientes años; en Alemania, sigue sin existir imposición específica sobre los vehículos y en Italia el IVA es de apenas el 19 por ciento para los vehículos de hasta 2.000 centímetros cúbicos en gasolina, o de 2.500 centímetros en gas-oil. Por consiguiente, ¿por qué razón en España, uno de los más importantes productores de vehículos, le vamos a someter a un gravamen tan importante y tan exhaustivo que va a tener incidencias considerables en nuestra realidad económica sectorial?

Por ello, pedimos su supresión, por las conveniencias específicas que hoy afectarían a este sector y por la coyuntura general en nuestra economía.

Paralelamente, sólo en el supuesto de que no se aceptara la enmienda que nosotros proponemos, consideramos que debería calificarse este impuesto sobre determinados medios de transporte un impuesto susceptible de ser ce-

dido y transferido a las comunidades autónomas, por entender que los marcos normativos que regulan la fiscalidad de éstas permiten la cesión de un impuesto de esta naturaleza. Creo que es un impuesto sobre consumo específico en su fase minorista y en muchos estatutos de autonomía se establece que aquellos impuestos directos en fases minoristas pueden ser objeto de cesión a las comunidades autónomas.

Por consiguiente, atendido que hay un marco jurídico que fundamenta esa petición, sólo en el supuesto de que no se aceptara nuestra enmienda de supresión, entendemos que debería, en todo caso, permitirse la cesión de ese impuesto a las comunidades autónomas.

La enmienda número 67 va dirigida a corregir un error, a mi juicio; de lo contrario, me gustaría que el portavoz socialista fundamentara por qué razón se contempla en el proyecto de ley esa redacción, relativa a los buques de recreo o deportes náuticos. Se establece en el artículo 65.1 b) que la primera matriculación definitiva de embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos que tengan más de 7,50 metros de eslora en cubierta, recibirán un trato fiscal específico por encima de ese nivel. Creo que esa redacción responde a una interpretación equivocada de la directiva comunitaria y, por eso, nuestro Grupo propone que, en aquellos supuestos en los que estos buques de recreo o de deportes náuticos tengan más de nueve metros de eslora, se les mantenga por encima de ese nivel la fiscalidad que se propone en este proyecto de ley.

Nosotros pensamos que deberíamos mantener el grado de fiscalidad que recae sobre las embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos en los mismos niveles vigentes en el momento de aprobación de este proyecto de ley, al objeto de evitar también un gravamen que perjudique la situación por la que atraviesa el sector español de esos productos. No sé por qué se mantiene el criterio de 7,50 metros para poder establecer la pauta diferencial en la aplicación del impuesto especial, por cuya razón nosotros pedimos que se mantenga el mismo criterio que hasta la fecha venía aplicándose, que es el mismo criterio que aplica el Registro de matriculación de buques. Queremos seguir la pauta y los criterios que utiliza ese Registro en estos momentos.

Por último, señor Presidente, la enmienda número 73, a la disposición transitoria octava, que plantea que, a causa de la no actualización del límite que se contempla en estos momentos para vehículos determinados del tipo del «jeep», se revise la tributación que grava esos productos para adaptarla a las incidencias que tendrá el texto de no corregirse y ajustarse a una interpretación más adecuada del marco normativo comunitario.

Estas son las modificaciones y correcciones que nuestro Grupo plantea a este proyecto de ley de impuestos especiales, que, como habrán visto, no tienen un alcance exhaustivo, sino que se refieren a cuestiones particulares y puntuales que creo que pueden ser objeto de interesante debate con el portavoz socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las en-

miendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, números 40 a 46, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: El número de las enmiendas de nuestro Grupo a este proyecto de ley pone de manifiesto claramente nuestro acuerdo global con el proyecto, incluso con alguna de las enmiendas del Grupo Socialista. Queríamos también significar, con la parvedad de nuestras enmiendas, pero no por su poca importancia, que nos centrábamos en tres o cuatro aspectos para nosotros fundamentales de este proyecto de ley que voy a exponer inmediatamente.

Primero, y antes de pasar a las enmiendas presentadas, y en un trámite que sé que es atípico, ya que no es más que una expresión de voluntad, puesto que si no hay otro mecanismo deberemos corregirlo a través de enmiendas en el Senado, si quisiéramos señalar que en el artículo 32, en el que hemos debatido enmiendas de los Grupos de Convergència i Unió y Popular que señalan la necesidad de añadir algún otro caldo a las exenciones prevista en dicho artículo, quisiéramos significar si, por vía de enmienda transaccional o del tipo que fuere, y si no en el Senado, pudiera contemplarse también la posibilidad de incluir en esta menor tributación para estos caldos, además de los cuatro que ya figuran, los vinos enriquecidos de Málaga.

Dicho esto, señor Presidente, y pasando a las enmiendas presentadas y susceptibles de ser adecuadamente defendidas, señalaré que a los artículos 65 y 66 hemos presentado dos enmiendas que tienden a aumentar, en la medida de lo posible, la capacidad recaudatoria del impuesto. Una de ellas, la que se refiere al artículo 65, trata de eliminar la exención que se prevé en dicho artículo para las aeronaves de menos de un determinado peso, a la hora de levantar el vuelo. Se está hablando de los aviones ultraligeros. Nosotros creemos que éste no es suficiente motivo para provocar una exención tributaria en la matriculación de este tipo de medios de transporte.

También quisiéramos suprimir la letra g) del artículo 66, en el que quedan exentos del pago del impuesto de matriculación los veleros de más de siete metros y medio de eslora. La exención que propone el artículo nos parece demasiado onerosa para las arcas del Estado y de ahí que presentemos esta enmienda.

Pero las dos enmiendas más importantes, señor Presidente, de las que quisiéramos tener cumplida respuesta por parte del portavoz socialista, se refieren el impuesto especial de matriculación. En este impuesto hacemos dos propuestas, una coincidente con la que acaba de formular el señor Homs, de Convergència i Unió. Nosotros no proponemos la supresión de este impuesto -antes al contrario, creemos que debe mantenerse-, pero sí que la gestión, liquidación, recaudación y rendimientos derivados del impuesto sean transferidos a todas las comunidades autónomas.

En el proyecto de ley se cede el rendimiento de este impuesto a la Comunidad Autónoma de Canarias; no tenemos nada en contra de ello, pero creemos que sería

mucho mejor que la gestión, liquidación y recaudación del impuesto pudiesen ser transferidas a todas las comunidades autónomas. ¿Razonamientos? Los mismos que aportaba el Diputado de Convergència i Unió: es un impuesto indirecto, en fase minorista, por tanto, perfectamente cedible a las comunidades autónomas, aumentaría la financiación incondicionada de las comunidades autónomas. Evidentemente no estamos planteando un incremento arbitrario de financiación de las comunidades autónomas, sino que la cesión de este impuesto sería minorada de la correspondiente fórmula polinómica de cada una de las comunidades autónomas del régimen general. Entiéndase bien que la propuesta va en este sentido, pero es una propuesta -repito- que tiende a aumentar la financiación no condicionada de las comunidades autónomas. Es un elemento importante; es un impuesto nuevo que se crea, es muy fácil de delimitar, de seguir, de cuantificar, por supuesto de recaudar y de gestionar; creemos que se dan todos los elementos para dar este paso y así lo proponemos en nuestra enmienda al artículo 73.

Al artículo 70, y en este mismo impuesto, proponemos que el tipo global del 13 por ciento con el que se grava este impuesto de matriculación se desglose en dos tipos: uno del 10 por ciento para los vehículos de hasta 12 caballos fiscales, manteniendo el del 13 por ciento para los vehículos de más de 12 caballos fiscales.

¿Qué buscamos con esta diferenciación de dos tramos en el tipo? Básicamente, conseguir menos carga fiscal en aquellos vehículos de cilindrada media y pequeña que se fabrican en España -no me atrevo a decir que sean vehículos españoles, en todo caso se fabrican en España- y que son los que más compran los ciudadanos españoles. Y, en cambio, dejar el tipo del 13 por ciento para los de más de 12 caballos fiscales, que corresponderían a las cilindradas de 2.000 y más centímetros cúbicos, en general vehículos de importación de terceros países.

Estas son las dos enmiendas que creemos más importantes y significativas a este nuevo impuesto que se crea con esta ley de impuestos especiales. De su propia entidad y del alcance político que tienen no dudo que SS. SS. se habrán percatado perfectamente y, por tanto, no voy a insistir más en ello.

Quisiera señalar también que nuestras enmiendas referidas a todo lo que es o ha sido apoyar la petición del Parlamento canario para que lo contenido en esta ley sea trasladado a la Ley del Régimen Especial y Fiscal canario van en la misma línea que las de otros Diputados, como el señor Mardones o como el propio Grupo Socialista, por lo que no pondré mayor énfasis en la defensa de todo este bloque de enmiendas que, en definitiva, quieren dar satisfacción a lo que son las peticiones mayoritarias del Parlamento de esa Comunidad Autónoma, pues compartimos las tesis de aquella solicitud.

Para terminar, señor Presidente, nuestra última enmienda a la disposición transitoria tercera -coincidente con la del CDS, con la de Convergència i Unió y creo que también con una presentada por el Grupo Popular- se refiere a la posibilidad -yo diría más bien a la necesidad-

de que las cervezas analcohólicas gocen de un régimen transitorio de tributación, para poder adaptar su grado alcohólico volumétrico del 1,2 por ciento que de promedio tienen actualmente, al 0,5 que se prevé en el proyecto de ley. Y sobre este 0,5 por ciento quisiera llamar la atención de SS. SS. respecto a que en el propio artículo 20, cuando se habla de bebidas analcohólicas, se sitúa el límite mínimo para poder definir como bebida analcohólica en el 1,2 grados volumétricos, mientras que al tratar de las cervezas se pone el límite en el 0,5. Sucede lo mismo en el artículo 36, cuando se menciona el ámbito objetivo del impuesto sobre el alcohol y las bebidas derivadas, que se sitúa en las bebidas a partir del 1,2 por ciento. Hay aquí una cierta contradicción con el tratamiento fiscal que se da a las cervezas analcohólicas.

Sin embargo, el elemento central de nuestra enmienda es introducir un número 6 a la disposición transitoria tercera, que permitiera, en el plazo de un año y medio, que los fabricantes españoles de cervezas analcohólicas pudiesen reducir el contenido en alcohol de estas cervezas, que en promedio tienen actualmente entre el 0,8 y el 1,2 por ciento, al 0,5 que exige la ley, sin que los consumidores notasen mayores variaciones organolépticas a la hora de consumir estas cervezas, para evitar así la caída de un mercado que se está expandiendo en el consumo, el de las cervezas analcohólicas, y -huelga decirlo- por el alto contenido sanitario y social que tendría facilitar la expansión del consumo de este tipo de cerveza que, manteniendo todas las características organolépticas de la cerveza, prácticamente deja de tener contenido alcohólico.

Hemos oído que le va resultar difícil al Grupo Socialista aceptar esta enmienda. Realmente no lo comprendemos y le pedimos un serio esfuerzo de reflexión puesto que todos los grupos parlamentarios y la asociación de fabricantes de estas bebidas así lo han pedido. Parece una medida absolutamente razonable y lógica, tanto desde el punto de vista fiscal como del sanitario y del social, y quisiéramos ver satisfecha nuestra pretensión, que no es sólo nuestra sino que, repito, coincide con la de otros grupos parlamentarios.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Me va a permitir el señor Espasa que le haga una sugerencia, en el ánimo de mejorar el trámite en que estamos en estos momentos. Al hilo de su reflexión inicial respecto a la posibilidad de enmendar el artículo 32, como bien sabe S. S. el artículo 104.3 dice textualmente que durante la discusión de un artículo la Mesa podrá admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten en este momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo de aproximación entre las enmiendas ya formuladas y el texto del artículo.

Como sabe, señoría, dos Grupos parlamentarios, concretamente el Popular y el Catalán (Convergència i Unió), han presentado enmiendas al artículo 32, uno introduciendo la denominación «Condado de Huelva» y el Grupo Catalán (Convergència i Unió) la de «Garnatxa

de l'Empordà-Costa Brava». Si S. S. quiere en este trámite introducir «vinos de Málaga» como una adición con los tres, tratando de establecer una aproximación, sin perjuicio del trámite posterior y de la votación respectiva, esta Mesa la admitiría a trámite de acuerdo con lo que le he explicado.

El señor **ESPASA OLIVER**: Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Se ha solicitado que las enmiendas del Grupo Vasco, números 74 y 78, pasen directamente a votación, dado que sus representantes no se encuentran en estos momentos en la sala.

Pasamos, pues, a las enmiendas del Grupo Mixto. En primer lugar, tiene la palabra el señor Oliver Chirivella para la defensa de las enmiendas números 6 a 11, ambas inclusive.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Como se podrá deducir de la lectura de las enmiendas, hay tres bloques distintos. Voy a seguir el orden no de numeración de las enmiendas, sino de los artículos a que hacen referencia.

La enmienda número 10 hace referencia al artículo 50. Es de modificación y dice que el epígrafe 1.4, relativo a la tarifa 1.ª, punto 1, deberá quedar redactado de la forma siguiente: «Gasóleos utilizables como carburante en el uso previsto en el apartado 2, a), del artículo 54, relativo a la utilización de gasóleo como carburante de motores de tractores y maquinaria utilizados en agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura: 0 pesetas por mil litros. En el resto de los casos, 11.000 pesetas por mil litros.»

La justificación de esta enmienda es que la grave situación por la que atraviesa en la actualidad el sector agrícola y ganadero, de la Comunidad Valenciana en particular y del resto del país en general, hace del todo conveniente la ausencia de gravamen sobre los carburantes utilizados en el desarrollo normal de estas actividades.

La enmienda número 8, al artículo 70, punto 1, de modificación, intenta rebajar el impuesto que se contempla en el artículo, que es del 13 por ciento, a un 6,5 por ciento. La motivación es clara. Entendemos que el sector está atravesando un momento muy difícil y creemos que mantener el impuesto mediante una reducción del IVA, que se ve compensada con este impuesto, no es en absoluto positivo y por eso procedemos a proponer esta modificación.

Igualmente, la enmienda número 9, al artículo 70, punto 3, es de modificación. Consecuentemente con la primera, en la que proponemos rebajar el impuesto del 13 al 6,5 por ciento, en ésta decimos: «En Ceuta y Melilla el impuesto se exigirá al tipo del 3 por ciento en el momento del devengo, liquidándose el 3,5 por ciento restante cuando el medio de transporte sea objeto de importación definitiva en la península e islas Baleares o en las islas Canarias y no hayan transcurrido más de cinco años desde su primera matriculación.» Es evidente que esta enmienda es consecuencia de la que hemos presentado al punto 1.

Finalmente, proponemos tres adicionales nuevas, la tercera, cuarta y quinta, en función del proyecto de ley, no del resultado de la Ponencia, que es cuando se presentaron las enmiendas.

La adicional quinta propuesta hace referencia a que se produzca una disminución del 6 por ciento en el impuesto sobre hidrocarburos, con el fin de que la devaluación de la peseta no afecte a todo el sector de transportes y que, por tanto, tenga una incidencia directa en toda la actividad económica del país.

Las enmiendas números 6 y 7 hacen referencia a las disposiciones adicionales tercera y cuarta; tienen una misma motivación. En la 6 decimos: «El rendimiento derivado del impuesto sobre hidrocarburos, en la Comunidad Autónoma Valenciana, así como su gestión, liquidación y recaudación, corresponderá a la propia Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la facultad de inspección, cuya competencia pertenece a la Administración tributaria del Estado.» Creemos que la asignación de recursos obtenida por este impuesto será mucho más eficiente si todos estos procesos son gestionados y recaudados por la comunidad autónoma.

El mismo sentido tiene la enmienda número 7, que hace referencia a la disposición adicional cuarta nueva de las que nosotros añadiríamos, no de las que aparecen ahora en el informe de la Ponencia. Como digo, tiene el mismo sentido, pero únicamente afecta a los impuestos especiales determinados sobre medios de transporte; concretamente, la matriculación de vehículos. También pretendemos que la gestión, recaudación y liquidación sea hecha en la misma comunidad, por entender que el rendimiento del impuesto será mucho mejor porque es lógico que se conozca bastante más el funcionamiento de toda la economía regional o autonómica en la propia comunidad autónoma.

Con esto, señor Presidente, doy por defendidas las seis enmiendas que hemos presentado, en nombre de Unión Valenciana, a este proyecto de ley de impuestos especiales.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 2, 3 y 4, dado que la número 5 ha sido incluida en el trámite de Ponencia, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Quiero hacer una aclaración a la Presidencia. Ha dicho que defiende la enmienda número 2. La enmienda número 2, referida al anexo II, que era igual que la del Grupo Socialista, se incluyó en Ponencia. Es exactamente igual mi enmienda número 2 que una disposición adicional tercera nueva que se incluye en el texto del informe de la Ponencia que se nos ha repartido, en la que se recoge literalmente parte del informe que elevó el Parlamento de Canarias y que se votó allí por el Grupo Socialista y por las Agrupaciones Independientes de Canarias.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mardones, no consta en el informe oficial de la Ponencia que dicha enmienda

haya sido aceptada o aprobada en el trámite de Ponencia.

De acuerdo con el informe que tiene la Mesa, y que supongo que tendrán S. S., sólo consta la aceptación de la enmienda número 5. De todas formas, trataremos de encontrar alguna explicación. Sin duda, S. S. tiene razón.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Son tan exactamente iguales, señor Presidente, que incluso hasta los errores son los mismos. Sobre el informe del Parlamento de Canarias se mandó una corrección de errores, que motivó también un escrito que se vio en Ponencia, referente a la letra i) 1, tercera y cuarta líneas, que está referido a las joyas y alhajas, donde dice: cuya contraprestación por unidad no exceda de 100.000 pesetas. Eso es un error y se corrigió. Y está tan copiada la enmienda del Grupo Socialista como la de este Diputado por una razón muy sencilla, porque estamos en un Gobierno de coalición en Canarias, hemos llevado conjuntamente al Parlamento canario el mismo texto y se ha recogido así. Por tanto, no puedo defender la enmienda número 2 porque es la misma del informe de la Ponencia. Otro asunto serán las enmiendas números 3 y 4.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mardones, no dudo de que la enmienda número 2 sea igual a la enmienda número 98, del Grupo Socialista, pero esta Presidencia tiene que trabajar con el informe de la Ponencia. Si la enmienda número 2 es idéntica -cosa que comprobaré- a la enmienda número 98 del Grupo Parlamentario Socialista, y la enmienda número 98 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en trámite de Ponencia, evidentemente, le queda a S. S. la posibilidad de retirar la enmienda número 2 en este trámite parlamentario, quedando constancia en este momento, a efectos del «Diario de Sesiones», de que su enmienda número 2 ha sido asumida por la enmienda número 98, del Grupo Parlamentario Socialista, y como tal ha sido incluida en el trámite de Ponencia. Por ello, facilitaremos las cosas dando S. S. por retirada la enmienda número 2, por haber entendido que la misma ha sido asumida por la número 98 en el trámite de Ponencia.

Para la defensa de las enmiendas números 3 y 4, sigue teniendo el uso de la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Son exactamente iguales. Por tanto, están asumidas, y si usted quiere, señor Presidente, las votamos, pero sería albarda sobre albarda. Lo que quiero decir es que hasta gravamos las películas X con el mismo impuesto del 24 por ciento.

La enmienda número 3, señor Presidente, está en la misma línea de argumentación con que ya defendimos en Pleno la enmienda de totalidad, por un principio de fuero que creíamos concordante con lo dispuesto en la Constitución Española y con el Estatuto de Canarias. Pero aquí le añadimos también -y ponemos énfasis- una razón más, y es la referente, en esta enmienda número 3, al impuesto especial de matriculación de determinados medios de transporte. Nosotros entendemos que el marco fiscal de Canarias debe respetarse en su integridad, y este

impuesto que aparece en un proyecto de ley de iniciativa estatal, como el que esta tarde nos reúne aquí, hace que reflexionemos sobre la conveniencia de que no deba de estar aquí, sino que deba reflejarse en un Libro III, de título único, en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, porque ahí tendríamos precisamente el marco armonizador de toda la legislación fiscal de Canarias.

Al mismo tiempo, señor Presidente, no podemos olvidar que la Ley 20/1991, que he citado, viene a reconocer un principio de arquitectura técnica del Impuesto general indirecto canario, similar en arquitectura y técnica a lo que es la construcción fiscal del Impuesto sobre el Valor Añadido, del IVA. Si se hizo una correlación entonces entre lo que tenía que ser la tarifa del Impuesto general indirecto canario en relación con el IVA, nos encontraríamos ahora con una peculiaridad -el Impuesto especial sobre determinados medios de transporte, lo que se ha venido denominando ya el Impuesto de los vehículos-, que la actual tarifa incrementada que existe en el Impuesto general indirecto canario, que es el 24 por ciento, no guardaría correlación con el 13 por ciento o el 15 por ciento con que ahora aparece en el IVA -creo recordar que es el 13 por ciento-. Entonces, esa franja de disminución de recaudación impositiva habría que obtenerla por el Impuesto de matriculación de vehículos.

Nosotros pretendemos con nuestra enmienda que toda esta parte dispositiva del proyecto del Gobierno se lleve a cabo y se reconozca explícitamente en la Ley 20/1991.

No podemos olvidar, señor Presidente, que sería verdaderamente pintoresco que existiendo en el proyecto del Gobierno lo dispuesto en el artículo 73 o en la propuesta que viene de Ponencia por el Grupo Socialista como nuevo artículo 74, que se refiere al destino de la recaudación para la Comunidad Autónoma de Canarias, nos encontráramos con dos administraciones paralelas actuando sobre el mismo hecho imponible: una recaudando o gestionando y otra administrando o gestionando «a posteriori» la aplicación de esa recaudación. No parece que esto sea de recibo, y nosotros nos mantenemos en la misma línea que hemos creído de inteligencia, de sensatez y de armonización con que el Parlamento de Canarias aprueba el informe que sustenta precisamente estas enmiendas, entre ellas la número 3 que este Diputado, en nombre de las Agrupaciones Independientes de Canarias, está planteando hoy ante esta Comisión, y es que un solo hecho imponible no puede gestionarse por dos administraciones distintas. Esto viene a corregirlo precisamente nuestra enmienda, de la misma manera que trata de armonizar la bajada que se va a producir en los tipos del Impuesto general indirecto de Canarias con este impuesto de matriculación. La mejor forma de resolverlo de forma clara, contundente y dentro de un principio de armonización legislativa es que toda esta disposición se recoja y se reconozca en la competencia fiscal de la Comunidad Autónoma de Canarias y esté reflejada en la Ley 20/1991.

La enmienda número 4, señor Presidente, y termino

muy rápidamente con ella, hace una referencia de no mayor trascendencia al artículo número 3, porque viene a recordar precisamente que en Canarias no hay por qué armonizar la normativa de la Comunidad Económica Europea aplicable a este archipiélago, ya que no existe una exigencia comunitaria para ello (no está dicho en ningún sitio) y solamente quedaría a una reserva de competencias del Gobierno de la nación o bien de la Comunidad Autónoma de Canarias, que es quien tiene que hacer la adecuación, si lo estima pertinente y conveniente, en los procesos de fiscalidad que allí se produzcan. Nuestra enmienda viene sencillamente a dejar claro en este texto del proyecto de ley esta particularidad, porque no se encuentra en el proyecto del Gobierno ningún motivo que justifique que sean aplicables a Canarias estos principios de armonización de que se habla, y estaríamos contribuyendo a un grado mayor de confusiónismo legislativo y fiscal sobre la materia.

Dicho esto, termino nada más dándole las gracias a la Presidencia por el turno concedido.

El señor **PRESIDENTE**: Para fijar la posición del Grupo Parlamentario Socialista, en primer lugar, tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Voy a emplear mi turno en fijar nuestra posición respecto al Título I, Capítulo I, al Título II y a las disposiciones adicionales y transitorias concordantes con ambos. Del resto del articulado se encargará mi compañero Guillermo Varela.

No es fácil, en efecto, en una ley tan profusa y tan diferente en su articulado, y que afecta a tantos productos como ésta, el tratar de hacer un resumen. A falta, quizá, de poder hacerlo —porque SS. SS. han defendido absolutamente todas sus enmiendas, que yo sepa—, trataré, al menos, de compensarlo con la velocidad posible.

En la parte que me toca exponer tenemos la enmienda número 4, del señor Mardones —que acaba de hacer uso de la palabra— al artículo 3, la cual he de decir que consideramos que es inapropiada porque es un tanto heterogénea con el texto. Esto sin perjuicio de que, con referencia a otras enmiendas que ha defendido, también voy a tratar de contestarle y en un sentido un tanto distinto.

En cuanto al artículo 4, donde hay enmiendas casi solamente del Grupo Popular, ya que la que había del Grupo Socialista está incorporada en el trámite de Ponencia, he de decirle que en relación con sus enmiendas 12, 13, 14, 15 y 16 no se puede, por nuestra parte, llevar a cabo una aceptación de las mismas, puesto que he de decirle a su portavoz, el señor Rudi, que trasponer una directiva no implica necesariamente transcribirla exactamente, como parecen pedir en alguna de sus enmiendas. En este sentido resulta conveniente, por lo menos desde el punto de vista del Gobierno y nuestro, desdoblarse los conceptos de depósito fiscal y de fábrica. Creo que de alguna manera eso es más aclaratorio que lo que ellos pretenden en sus enmiendas.

Respecto al artículo 6 y la enmienda 17, también del Grupo Popular, creo que cuando pide que no se exceda de los porcentajes que se fijen reglamentariamente es

mejor decir que hasta un porcentaje —y creo que eso está específicamente expuesto en el proyecto de ley— no haya que probar realmente de ninguna manera ese exceso.

En cuanto a la enmienda número 47, del Grupo del CDS, sobre este mismo artículo 6, voy a contestar por cortesía, aun en ausencia del señor Rebollo. Creo que no es procedente hablar de otras causas no imputables también, ya que ya en el artículo se dice «por caso fortuito o de fuerza mayor». En realidad, cuando se habla de otras causas no imputables podríamos estar haciendo que se desresponsabilizase a los sujetos pasivos en algunos casos. Creo que no se puede dejar la puerta abierta a ese hueco y a esa desresponsabilización fiscal, en su caso.

Referente al artículo 9, y la enmienda correspondiente del Grupo Popular, que es la número 16, he de decirles, ante su pretensión de supresión, que en realidad la directiva dice que pueden aplicarse mediante devolución del impuesto; es decir, que no se hace nada en el proyecto de ley que no esté contemplado como posible en la directiva. Además, se puede hacer por ley o por reglamento.

En cuanto al artículo 10, y a la enmienda 19 del Grupo Popular, hay que decirles que es una cuestión a la que tampoco la directiva obliga en realidad, sino que lo deja a cada nación, a cada Estado en particular, según el propio artículo 22.5 de la misma directiva.

En el artículo 15 nos encontramos con varias enmiendas de distintos grupos. La número 5, del señor Mardones, en nombre de las Agrupaciones Independientes de Canarias, ya está subsumida en la del Grupo Socialista que fue aceptada en Ponencia, que es la número 81. Ocurrir lo mismo con la número 50, del CDS.

Respecto a la enmienda número 20, del Grupo Popular, he de decirles que de esta manera, poniendo unos límites —en concreto— a cada una de las labores de tabaco, lo que se hace es coherente esta determinación con la que existe en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que va exactamente con las mismas cifras.

Al artículo 19 hay también varias enmiendas, una ya asumida en Ponencia del Grupo Socialista y, por otro lado, hay una del Grupo Popular, la 22, que no nos parece que sea aceptable, y ello simplemente por una razón, porque de lo que trata es de rebajar la sanción correspondiente a infracciones. Cuando habla del proyecto de ley del 10 por ciento y 100.000 pesetas, pretende reducirlo al dos por ciento y 20.000 pesetas. Comprenderá S. S. que para este tipo de infracciones es necesario que tengan la suficiente dureza las sanciones como para que sean realmente disuasorias, y la cifra del dos por ciento y 20.000 pesetas a nuestro juicio no lo serían; incluso no consideramos que sean excesivos el 10 por ciento y las 100.000 pesetas que contempla el proyecto de ley.

En cuanto a la enmienda 51, del CDS, creo que me sirven exactamente los mismos argumentos, porque en realidad los tipos altos que tienen, en general, los impuestos especiales pueden ser una incitación a fraudes de toda índole, no solamente fiscales directamente en cuanto a declaración, sino a fraudes, como digo, hasta extrafiscales, aunque tengan su incidencia en lo fiscal, y es necesario que haya dureza para conseguir una disuasión.

Ahora bien, en cuanto a la enmienda número 21, del Grupo Popular, he de decirles que hay, por nuestra parte, un ofrecimiento de transacción con aceptación de su enmienda, simplemente incluyendo una proposición en la quinta línea, donde dicen: «... así como el precinto e incautación del aparato de venta automática...». Nosotros proponemos que diga: «... así como con el precinto...». Es decir, ofrecemos la transacción de incluir la proposición «con», para que quede realmente claro que el hecho de que se haga esto que pide el propio Grupo Popular no es en sustitución de la sanción que proponía el proyecto de ley, sino además de ella. En este sentido estamos de acuerdo, y si el Grupo Popular lo acepta votaremos favorablemente esta transaccional.

Paso al Título II, sobre el que voy a posicionarme, que es el relativo al Impuesto especial sobre determinados medios de transporte, y cuya iniciación está en el artículo 65 del proyecto de ley.

En conjunto, SS. SS. han presentado una serie de enmiendas que considero que podrían agruparse por su intencionalidad similar. Por ello, voy a intentar referirme a dichas enmiendas globalmente y no comentando una por una.

Respecto al aspecto que se plantea en el mismo artículo 65, que es el primero, por parte del Grupo de Convergència i Unió, y en relación a los medios de transporte por mar —si se pueden denominar así—, o embarcaciones que tienen más de siete metros y medio de eslora, he de decirle que hay una coincidencia con nuestro proyecto de ley sobre el IVA en el sentido de que también se consideran los siete metros y medio. Creo que el hecho es suficientemente delimitador.

Por otra parte, en otro artículo se contempla —como S. S. sabe— que las embarcaciones que sean de tipo olímpico tienen un tratamiento distinto, aunque excedan de esos metros de eslora. Creemos que es suficiente referirse a estas embarcaciones destinadas a la promoción del deporte —y del deporte olímpico en concreto— y que sean las que tengan ese tratamiento distinto. Por lo demás, nos parecen suficientes los siete metros y medio de eslora para que su tratamiento esté contemplado en el proyecto de ley.

En cuanto a diversos artículos (fundamentalmente el 65) comprendidos en el Título II, que hacen referencia a que el Impuesto debería ser cedido a las comunidades autónomas, he de decir a SS. SS. que, en realidad, este impuesto es de tipo estatal, para todo el territorio nacional; por lo tanto, no tiene por qué ser tratado de manera distinta a otros impuestos. En este sentido no parece que este trámite sea el más adecuado para que se contemple dicha cesión. Cuestión a dilucidar será si en un momento determinado, y en las discusiones que se llevan a cabo entre la Administración del Estado y el conjunto de las comunidades autónomas, hubiera que hacer algo en esta línea, pero no parece —repito— que éste sea el trámite adecuado para que contemplemos ya en este momento la cesión.

Referente a la enmienda número 42, de Izquierda Unida, que se refiere a la determinación de unos tipos dife-

renciados para distintas clases de vehículos, consideramos que podría haber problemas con la Comunidad Europea porque supone una distorsión, incluso en la competencia, ya que hay que considerar que buena parte de los vehículos de fabricación nacional caerían en un tipo reducido, y casi con total seguridad tendríamos ese problema en la Comunidad.

Por otra parte, y respecto a cuestiones que se han contemplado en otras enmiendas, he de decir a SS. SS. que alguna de ellas se sobrepasa en la proposición que se realiza, porque el Grupo Socialista ya en Ponencia incluyó una enmienda en la que se reducía el tipo en la matriculación para Ceuta y Melilla, considerando dicha matriculación en cero, y fijando solamente un tipo impositivo cuando se trate del paso a la Península, Islas Baleares o Canarias de cualesquiera de esos vehículos matriculados en Ceuta o Melilla. Con ello creemos haber dado satisfacción a una petición legítima de esos territorios de Ceuta y Melilla.

En cuanto a la pretensión expresada en relación con las disposiciones adicionales, y en concreto en la disposición adicional tercera, enmendada por el señor Mardones, he de decir que la enmienda del Grupo Socialista incorporada al texto de Ponencia, número 98, subsume la enmienda número 2 que él planteaba y la número 44 de Izquierda Unida. Por tanto, creo que, en principio, esa enmienda nuestra debe dar lugar a la retirada de ambas enmiendas de los dos grupos.

Referente a los aspectos que el señor Mardones ha tenido a bien plantear con referencia al archipiélago canario, he de decirle que no somos totalmente insensibles a algunas de sus apreciaciones. Este es un trámite importantísimo, como saben, en cuanto que estamos entrando en la recta final del proyecto de ley, pero quedan otras posibilidades posteriores de diálogo si es que se considera que se puede llegar a un entendimiento más acorde con los planteamientos que ha hecho S. S. y quizá con planteamientos que también se están haciendo desde el archipiélago canario. En ningún modo este Grupo está cerrado a hablar, pero sí le decimos que cuando estamos diciendo que no, es que por lo menos en este trámite, y hasta ahora, no hemos visto la conveniencia ni la necesidad de que en este impuesto se incluya el REF canario, de que se dé vía libre a esa pretensión. Vamos a ver si en el futuro y de alguna manera se dan argumentos suficientes. Esto no quiere decir nada respecto a su enmienda, pero sí que estamos abiertos a continuar dialogando por si hubiera nuevos argumentos que hicieran que cambiáramos nuestra posición.

Por último, quiero hacer alusión a la enmienda número 73, del Grupo de Convergència i Unió, que propone una disposición transitoria octava nueva y plantea modificaciones, mediante un baremo, respecto a los vehículos tipo jeep. Yo quiero señalarle al señor Homs que ya tienen beneficios estos vehículos, puesto que su tratamiento es distinto al de otros medios de transporte, a pesar de que, como S. S. no ignora, han estado siendo utilizados en los últimos años al modo de turismo, pero no cabe duda de que han perdido en buena parte su carácter de

vehículos puramente industriales. En realidad, eso nos hace que no podamos atender la petición que contiene su enmienda.

Y con esto, por no alargarme más, doy por terminada la explicación sobre la posición de nuestro Grupo con respecto a las enmiendas que he citado, sin por ello cerrar la posibilidad de que, tras la réplica de SS. SS., tenga que contestar a algunos nuevos argumentos.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Señor García Ronda, antes de conceder la palabra al señor Varela, ¿podría precisar en estos momentos o posteriormente, cuando termine toda la contestación, los términos de su enmienda transaccional con la número 21 del Grupo Parlamentario Popular, o desea hacer toda la lectura de las diferentes enmiendas transaccionales que pueda presentar el Grupo Parlamentario Socialista a las distintas enmiendas?

El señor **GARCIA RONDA**: Creo que sería más lógico, en lugar de andar fragmentando, plantearlas al final, si bien ya he expresado exactamente en qué consistía, era muy sencilla la transacción.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES**: Señor Presidente, voy a defender la postura del Grupo Socialista ante las enmiendas planteadas al proyecto de ley de Impuestos Especiales, en lo que concierne a los productos de fabricación, cuyos Capítulos V, VI, VII y VIII han sido enmendados, así como las disposiciones relativas a estos mismos productos.

Comienzo, por tanto, con las enmiendas al artículo 32, de los productos intermedios. En este artículo, la enmienda número 23, del Grupo Parlamentario Popular, introduce una nueva denominación de origen, Condado de Huelva, a las cuatro ya existentes. La enmienda 24, del Grupo Parlamentario Popular, además de introducir esa misma denominación de origen, Condado de Huelva, aumenta el límite de incremento de alcohol obtenido por adición a 1,5 por ciento volúmenes, y condiciona la no sujeción a que el grado alcohólico volumétrico final no supere el 15 por ciento de volúmenes, deducción lógica a pesar de la deficiente redacción de la enmienda.

La enmienda número 57, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) introduce la denominación de origen Garnatxa de l'Empordá-Costa Brava.

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Varela. Por simplificar el debate le comunico que el Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya ha presentado también una enmienda al artículo 32, al hilo de su posición en el debate, donde además de las dos denominaciones de origen citadas por S. S. respecto al Condado de Huelva y garnatxa de l'Empordá-Costa Brava, se incluye el Vino Generoso de Málaga. Es decir, que los tres vinos en estos momentos encima de la mesa, que

no en la copa, son el Condado de Huelva, garnatxa y el vino generoso de Málaga.

El señor **VARELA FLORES**: Señor Presidente, la respuesta incluirá, por tanto, la enmienda presentada por el Grupo de Izquierda Unida. Si bien la Directiva 92/83 establece que los productos intermedios soporten un tipo mínimo de gravamen en razón del volumen de producto acabado e igual para todos ellos, la autorización conseguida para que España pueda regular la no tributación como productos intermedios de aquellos que con unas características muy peculiares pasarían a soportar un incremento enorme de la fiscalidad -por ejemplo, el Montilla-Moriles pasaría de ocho pesetas/litro a 63 pesetas/litro- tiene una contrapartida que tuvo que ser aceptada por la delegación española, que fue la de relacionar, de modo estricto y taxativo, los productos afectados, sin poder establecer una cláusula abierta, como sería nuestra pretensión, que diera cabida a todos los que reuniesen en un futuro unas determinadas condiciones.

Para confeccionar la lista de productos contenidos en el artículo 32 se consultó a la organización del sector del vino, que mostró su conformidad, por lo que las denominaciones incluidas son todas las que caben en la actualidad. Es cierto que hemos hecho, señor Homs, un estudio del tema, hemos realizado las reuniones oportunas con los representantes del sector y para ellos, en el momento en que han sido consultados, ésas eran las cuatro denominaciones de origen a incluir en el ámbito de esta ley. La modificación, por tanto, del artículo 32 en el sentido propuesto en las enmiendas supondría una trasposición incorrecta del precepto concordante de la Directiva y un incumplimiento de los compromisos adquiridos por nuestro país. No obstante, los productos que en el futuro reúnan esas características, y entre ellos, lógicamente, tienen cabida los que pretenden introducir las enmiendas, podrán ser objeto de una nueva negociación.

Respecto al artículo 34, también sobre productos intermedios, la enmienda número 25, del Grupo Popular, pretende la aplicación de un tipo reducido para aquellos productos cuya graduación alcohólica no sobrepase el 15 por ciento volumétrico. La misma propuesta está contenida en la enmienda 58, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Precisamente, la delegación española que negoció la Directiva citada se opuso en todo momento a tales tipos reducidos, que provocan distorsiones en la competencia de productos concurrentes en el mercado y en contra de las pretensiones del Reino Unido que perpetuaba de esta manera, a partir del 1 de enero de 1993, la discriminación fiscal del jerez español frente al british sherry, que se sitúa en una graduación inferior al 15 por ciento volumétrico, mientras que el jerez se sitúa por encima del 15 por ciento. Problema este que se resuelve, tras arduas negociaciones, al admitir el Reino Unido la reducción en su territorio del diferencial que se permite para el tipo reducido respecto del tipo normal.

En cuanto al artículo 40.2, relativo a alcoholes y bebidas derivadas, concretamente al régimen de destilación

artesanal, la enmienda número 48 del Grupo Parlamentario del CDS propone sustituir el tipo de 70.000 pesetas por hectolitro de alcohol puro por el de 60.000 pesetas. Esta pretensión de rebajar el tipo imponible supone una reducción respecto a la situación actual establecida a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1992; reducción que, en la situación económica actual, no encontramos justificada. Además, el tipo establecido para el régimen de destilación artesanal ya es menor en base a las especiales condiciones de su producción, entre las que se encuentran las argumentaciones aducidas por el Grupo Parlamentario enmendante del CDS.

Respecto a los hidrocarburos, la enmienda número 26 del Grupo Popular podría aceptarse, siempre que se incluya la frase a continuación de hidrocarburos (palabra que ha de sustituir a la de aceites minerales) «y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3», por lo que proponemos una enmienda transaccional con ese contenido. Y, precisamente, para que exista coherencia entre esa nueva denominación de hidrocarburos, en lugar de la de aceites minerales, también proponemos dos enmiendas «in voce»; una, al artículo 54.1, y otra, al artículo 47. En ambos casos, la denominación de aceites minerales deberá de ser sustituida por la de hidrocarburos.

La enmienda número 60, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), pretende la inclusión del gas natural a efectos de esta ley, cuando la exclusión del mismo del ámbito objetivo viene impuesta por la Directiva 92/81. En el mismo sentido se pronuncian las enmiendas 61, 62 y 65 del mismo Grupo Parlamentario. No obstante, si en el contexto del artículo 54.1 se autorizase su uso como carburante -que digamos que es la pretensión última del Grupo enmendante-, automáticamente entraría en dicho ámbito, según lo dispuesto en el artículo 46.2.

Las enmiendas números 49, del Grupo Parlamentario del CDS; 59, del Grupo Parlamentario Catalán; 74, del Grupo Parlamentario Vasco, relativas al artículo 46.1 g); así como la 52, del CDS; y la 76, del Grupo Parlamentario Vasco al artículo 50.1, son coincidentes todas ellas con la 85 del Grupo Parlamentario Socialista. Todas ellas hacen referencia al «coque de petróleo» y han sido ya aceptadas en Ponencia.

Como justificación a la oposición del Grupo Parlamentario Socialista a las enmiendas 27, 28, 29 y 30, del Grupo Parlamentario Popular, tengo que decir que «trasponer» una directiva no implica -como apuntaba anteriormente mi compañero- transcribirla necesariamente en la norma interna correspondiente. El artículo 2 de la Directiva 92/81, al que hacen referencia las enmiendas, es un buen artículo, pero su transcripción literal a la norma interna causaría graves problemas de indeterminación de conceptos que sí serían contrarios a la seguridad jurídica pretendida por los enmendantes. Por tanto, respetando plenamente el mandato de la directiva, el proyecto cumple con sus dos objetivos básicos de una forma más precisa que la propuesta en las enmiendas aludidas, de tal manera que cualquier producto que se utilice como combustible, con matices -se tratará siem-

pre de hidrocarburos o de carburante-, ha de ser gravado por el impuesto, y cualquier utilización distinta del uso como combustible o como carburante debe quedar fuera de gravamen.

La enmienda número 10, de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella, que pretende el establecimiento de un tipo cero para el gasóleo utilizable en tractores y máquinas agrícolas, es totalmente inadmisibles, dada la actual coyuntura económica, aparte de que los problemas que se aducen resultan de algún modo paliados por otras actuaciones de la Administración de ayuda al sector, si se establece un nuevo sistema de pago que creemos beneficiará a los agricultores, ya que no tendrán que adelantar el dinero a la hora de adquirir el gasóleo como sucede en este momento.

En cuanto a la enmienda número 54, del CDS, al artículo 51, es necesario aclarar que la pretensión de incluir como exentos los hidrocarburos que se utilicen en las plantas de desalinización de las islas Canarias no viene al caso, ya que en Canarias no rige el impuesto sobre hidrocarburos. En todo caso, la introducción de tal exención para otras partes del territorio de la Nación requiere autorización del Consejo, de acuerdo con el artículo 8.4 de la Directiva 92/81.

Con relación a la enmienda número 53, del Grupo Parlamentario del CDS, que propone la exención de la obtención de pequeñas cantidades de hidrocarburos en procesos industriales con otra finalidad, siempre que se reutilicen en el propio establecimiento, hay que decir que el artículo 47, que la enmienda pretende complementar, trae causa del artículo 4.3 de la Directiva, no del 6, como se ha mencionado en la intervención del representante del CDS, el cual deja claro que su ámbito no se extiende a consumos relacionados con fines distintos a la producción de hidrocarburos.

Las enmiendas números 31, del Grupo Parlamentario Popular, y 63 y 64, del Grupo Parlamentario Catalán proponen un abaratamiento de servicios públicos de transporte con una disminución en la tributación del gasóleo empleado. No es posible, dada la coyuntura económica, la reducción del nivel de fiscalidad del proyecto, ya que ha sido tenido en cuenta para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1993, habida cuenta, además, que las razones con las que se pretende justificar las enmiendas planteadas son igualmente aplicables a toda la maquinaria de obras públicas, lo que supondría un coste recaudatorio no asumible.

La enmienda número 55, del Grupo Parlamentario del CDS, propone la sustitución en el artículo 55.6 del término «confiscación» por el de «depósito», e hizo una larga intervención el representante del CDS respecto al concepto jurídico de ambos términos. Parecería, sin embargo, que el depósito sería a cargo del infractor, que no nos parece suficientemente disuasorio, por lo que presentaríamos una enmienda transaccional para sustituir la palabra «confiscación» por la palabra «incautación». En tal sentido, creo que ya ha mostrado su conformidad el representante del Grupo del CDS.

Respecto a las labores de tabaco, la enmienda 32 del

Grupo Popular propone el establecimiento de un tipo impositivo del 5 por ciento en lugar del 10, lo que supone una reducción del 50 por ciento en el tipo en vigor durante el año 1992. No es objeto de esta ley la reducción del nivel de fiscalidad, a pesar de que sea del 5 por ciento la tasa fiscal mínima establecida por la directiva.

La enmienda número 33, del mismo Grupo Popular, propone un tipo impositivo proporcional para los cigarrillos del 45,5 por ciento, es decir, el mismo de 1992, pareciendo ignorar que la normativa comunitaria establece un período transitorio de dos años para alcanzar un mínimo global del 57 por ciento, siendo el tipo que fija la ley del 48,5 por ciento, lo que supone un escalonamiento, creemos que conveniente para alcanzar el mínimo global.

Con esto queda también contestada la enmienda número 38 del mismo Grupo Popular, que propone la supresión de la disposición transitoria séptima, por la misma argumentación dada para la enmienda número 32.

Respecto a las enmiendas presentadas a la disposición transitoria, relativa a las cervezas, hay que decir que la cerveza denominada sin alcohol, es decir, aquella que tiene una graduación alcohólica del 1 al 1,2 por ciento, que, además, es la elaborada en España, está sometida en la actualidad al impuesto especial, por lo que no se comprende la pretensión de que la misma quede exenta, a partir del 1 de enero de 1993. Incluso la cerveza con graduación alcohólica inferior al 0,5 por ciento está sometida por la Ley 45/1985 al impuesto, viéndose ésta favorecida, por tanto, por el proyecto, al quedar fuera del ámbito de la ley.

El consumo de cervezas sin alcohol o con contenido bajo se favorece, porque mientras se mantiene su fiscalidad al tipo aplicable a la cerveza normal, de mayor consumo, se incrementa en un 131 por ciento.

Señorías, conocemos los argumentos manejados en sus intervenciones anteriores, porque también hemos escuchado a los productores y hemos estudiado con cariño las dificultades que ellos creen encontrar para este sector con la introducción de esta normativa. De todas formas, he de decir que los productores de cerveza, como ellos mismos han aclarado, no encuentran ninguna dificultad técnica para ponerse a fabricar cervezas con contenido de alcohol por debajo del 0,5 por ciento. Es cierto que se pueden producir alteraciones organolépticas, pero no dudamos que nuestros productores nacionales puedan equipar rápidamente los sabores, olores, contextura de las cervezas a las producidas por otros países europeos que ya tienen en estos momentos un contenido en alcohol menor al 0,5 por ciento.

Hay que tener en cuenta, además, que este tipo de impuestos no sólo no tiene una finalidad recaudatoria, sino que cumple un fin social. Por lo tanto, todas aquellas medidas que estimulen la producción de bebidas, en este caso cervezas, con un contenido menor en alcohol que las actuales, siempre tienen que ser bien recibidas.

Señor Presidente, para acabar quería presentar una enmienda «in voce» que supone la corrección de la disposición transitoria sexta, punto 3, en la cuarta y quinta línea, donde dice: «... del artículo 52, distintos de aquellos a

que se refiere el apartado 2 de este artículo», debe decir: «... del artículo 52, distintos de aquellos a que se refiere el apartado 2 de esta disposición». Es decir, se cambiaría la palabra artículo por disposición, dado que se refiere a una disposición y no a un artículo.

Quería presentar también otra enmienda «in voce», en este caso de supresión de la disposición transitoria séptima, referida al impuesto sobre las labores de tabaco. En esta disposición se establece que hasta el 31 de diciembre de 1998 los cigarros y cigarrillos, constituidos exclusivamente por tabaco natural, tendrán un tipo impositivo del ocho por ciento. Entendemos que se debe suprimir esta disposición transitoria séptima por la sensibilidad que a la problemática del sector debe demostrar esta Cámara, ya que su mantenimiento supondría una distorsión del mercado, en posible perjuicio de las labores canarias, que tributarían en su mayor parte dos puntos por encima de otras labores no características de las islas, así como por la vulnerabilidad de estas labores canarias ante otras de similares características, procedentes de otros países comunitarios. Con esta supresión, todas las labores de cigarros y cigarrillos, sean al ciento por ciento de tabaco puro o de tabaco natural o tengan otro tipo de elaboración, tributarán al 10 por ciento.

El señor **PRESIDENTE**: Antes de conceder un turno de réplica, vamos a ver si la Mesa ha tomado buena nota de las aportaciones que ha hecho el Grupo Parlamentario Socialista, al que rogaríamos que aquellos textos que ha leído o que puedan haber entrado en alguna transacción o alguna modificación «in voce» nos los haga llegar.

El Grupo Parlamentario Socialista ha anunciado la presentación de una enmienda transaccional a la número 21 del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 19.5, para añadir «con» después de «como». Ha introducido la enmienda «in voce» a los artículos 54.1 y 47 en el sentido de sustituir aceites minerales por hidrocarburos. Quiere introducir una enmienda transaccional a la enmienda número 55, del Centro Democrático y Social, al artículo 55.6. Igualmente, una modificación «in voce» a la disposición transitoria sexta y la supresión, también como enmienda «in voce», de la disposición transitoria séptima.

¿Es así, señores portavoces del Grupo Socialista?

El señor **VARELA FLORES**: No exactamente, señor Presidente.

La enmienda transaccional se presentaría al artículo 46.1, es decir, a la enmienda número 26 del Grupo Parlamentario Popular, en la que propone la sustitución de la denominación de aceites minerales por la de hidrocarburos, y es transaccional porque aceptando esa nueva denominación añadiríamos, a continuación: y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Con que enmienda realiza esta transacción?

El señor **VARELA FLORES**: Con la número 26.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Proporcionará los textos a la Mesa?

El señor **VARELA FLORES**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. De todas formas, antes de producir las votaciones me imagino que los Grupos parlamentarios, en el turno de réplica, si es necesario, solicitarán aclaración a cada uno de los temas que hemos venido analizando.

¿Turnos de réplica? (Pausa.)

En primer lugar, tiene la palabra la señora Rudi, del Grupo parlamentario Popular.

La señora **RUDI UBEDA**: En mi intervención voy a seguir el orden utilizado por los ponentes del Grupo Socialista, es decir, no el orden de mis enmiendas. En primer lugar, voy a contestar al señor García Ronda en lo que hace referencia al capítulo I del Título I y al Título II, y, a continuación, al señor Varela respecto a las enmiendas restantes, de nuestro Grupo al Título I y las disposiciones adicionales.

Respecto a las enmiendas 12, 13, 14 y 16 -también sirve de contestación para alguna argumentación que me ha dado el señor Varela-, el señor García Ronda dice que trasponer una directiva no es igual a transcribirla. En eso estoy de acuerdo si en la trasposición el sentido de la directiva no se cambia. Pero, a título de ejemplo, puedo decir al señor García Ronda que cuando yo argumentaba la distinta definición de depósito autorizado o de depósito fiscal, con la trasposición que ustedes hacen de la directiva su contenido queda desvirtuado. Porque con la definición de la directiva, la autorización para el depósito se otorga a la persona física o jurídica que haya sido autorizada -valga la redundancia-; sin embargo, con el texto del proyecto de ley va a ser necesario que para cada depósito se solicite y se conceda una autorización. Esto a título de ejemplo de la diferencia que hay entre trasponer y transcribir. Insisto, es lo mismo siempre y cuando el espíritu de lo traspuesto se respete, cosa que el texto del proyecto de ley no hace.

En cuanto a la enmienda número 17, que afecta al artículo 6, el señor García Ronda nos dice que, en el caso de pérdidas por fuerza mayor, hasta un porcentaje no se prueba. Insisto en que entonces estamos entrando en una definición distinta. Será una definición de franquicia, porque lo cierto es que, por el contenido del artículo 6, las pérdidas serán por caso fortuito o por fuerza mayor, independientemente del porcentaje que supongan. Por tanto, esto implicará mayor claridad a la hora de aplicar la ley.

Respecto a la enmienda 19, que se refiere al artículo 10.3, usted me dice que la directiva no obliga. Yo no he dicho eso; lo que he dicho, si no me equivoco, es que hace referencia esta enmienda a las devoluciones provisionales. He utilizado dos argumentaciones para esta enmienda. Por una parte, que la directiva no contempla las devoluciones provisionales, sino que contempla las devoluciones. Además, he argumentado, primero, que el plazo

de cinco años nos parece excesivamente largo y, segundo, que supone una inseguridad jurídica, porque el contribuyente que esté pendiente de la devolución va a tener que estar esperando qué dice la Administración durante cinco años. Creemos que con nuestra enmienda el proyecto de ley quedaría más claro y la seguridad jurídica para el contribuyente sería mayor.

En cuanto a la enmienda número 22, que hace referencia a la rebaja de sanciones que nosotros proponíamos, el señor García Ronda me dice que la sanción tiene que ser de suficiente dureza. Usted quizá no se haya dado cuenta de que estas sanciones son para aquellas infracciones no consideradas graves. Por eso mi Grupo, que en otros aspectos, sin embargo, ha sido más duro a la hora de sancionar, proponía esta rebaja.

Insisto, el artículo 19.6, en el que nuestra enmienda 22 pretendía rebajar la sanción del 10 por ciento al dos por ciento y de 100.000 pesetas a 20.000, se contempla para aquel caso en que la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación no vaya acompañada por los documentos establecidos y que no constituya infracción grave.

Respecto a la transacción ofertada para la enmienda número 21, que hace referencia al artículo 19, en la cual se introduce tras el «así como», la preposición «con», por nuestra parte es aceptada, señor Presidente.

En cuanto al artículo 60, señor García Ronda, respecto al cual usted habla de la enmienda al tipo impositivo del nuevo Impuesto de Circulación de Vehículos, no me ha argumentado nada en lo que se refiere al tipo general. Nosotros seguimos insistiendo -y coincidimos, creo, con algún otro grupo parlamentario- en que la fiscalidad del automóvil con estas tasas va a ser en España superior a la del resto de los países europeos, incluso superior a la del Reino Unido, que es la única que, además del tipo general del IVA, contempla la existencia de un impuesto semejante.

Respecto a lo previsto para Ceuta y Melilla, debo decirle, señor García Ronda, que de una primera lectura apresurada quizá se pueda creer que la enmienda presentada por el PSOE, que somete al tipo cero las adquisiciones de vehículos en estas dos ciudades, pueda ser más beneficiosa. Pero lo que ustedes no han contemplado, señor García Ronda, es que en estas dos ciudades hay mucho funcionario que vive poco tiempo allí y que se traslada a la península, y el problema lo van a tener cuando traigan el vehículo. Insisto, no estoy planteando la trampa. Me estoy refiriendo a funcionarios que viven allí, están un año o dos y se van a encontrar con que el texto que han propuesto ustedes es menos beneficioso que el que pretendíamos nosotros.

Por último, paso a contestar al señor Varela respecto a las enmiendas números 23, 24 y 25, que también son coincidentes con algunas de otros grupos parlamentarios. Señor Varela, estamos muy acostumbrados, por desgracia, a que lo que consiguen los negociadores españoles en la Comunidad Económica Europea no sea mucho. Si no, pregúnteselo usted a muchos agricultores -aunque no es el tema en estos momentos- que están en situaciones no

ya precarias, sino de verdaderas dificultades, precisamente por las negociaciones del Gobierno socialista. No nos sorprende que en este caso haya ocurrido lo mismo.

Respecto a la enmienda número 26, a la que usted plantea una transaccional, que afecta al artículo 46.1, debo decirle, señor Presidente, que la aceptamos.

Para las números 27, 28 y 29 sirve la misma argumentación que le di antes al señor García Ronda, en cuanto a lo que supone trasponer y transcribir.

En cuanto a la número 31, el señor Varela argumenta que el abaratamiento en los servicios de transporte tiene un coste recaudatorio no asumible. No me extraña esta argumentación, porque estamos acostumbrados a que, en años de bonanza económica, cuando el señor Solchaga estaba recaudando medio billón más por encima de lo previsto, a pesar de eso el déficit seguía subiendo. Luego en un ejercicio en el cual hay recesión económica, no nos extraña, repito, su argumentación. Pero, insisto, eso es mala gestión y mala política del Ministro de Economía y del Presidente del Gobierno.

Respecto a las enmiendas 32 y 33, se nos dice que la reducción de la fiscalidad no es el objeto de este proyecto de ley. La reducción no, pero el incremento sí. Usted sabe que muchos productos van a sufrir una presión fiscal mucho más elevada que la que mantenían entre ellos, sirva como ejemplo los productos medios.

Voy a pedir una aclaración respecto a la enmienda «in voce» que presenta el Grupo Socialista. Si lo que está planteando es la supresión total de la disposición transitoria séptima, le recuerdo al señor Varela que la enmienda 38 del Grupo Popular es eso lo que pide. Compruebe si la enmienda «in voce» que usted plantea se refiere a la desaparición total o parcial. Si es la total, sería la enmienda número 38 nuestra. Si no es así, le ruego aclaración.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Voy a hacer uso del turno de réplica en el mismo orden en que he sido contestado por los dos portavoces socialistas.

Empiezo, en primer lugar, haciendo referencia a la intervención del señor García Ronda cuando mencionaba la enmienda número 67, de nuestro Grupo Parlamentario, al artículo 65.1 b). La verdad es que discrepo totalmente de los argumentos del señor García Ronda. Dice que el criterio utilizado en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el que se establecen los 7,50 metros de eslora en cubierta, es el que se ha utilizado también para interpretar ese proyecto de ley. Esto es un error, señor García Ronda. Usted, que es un buen experto en estos temas, sabe perfectamente que esto es un error. Voy a informarle de que en el Impuesto sobre el Valor Añadido el criterio del 7,5 se usa única y exclusivamente a fin de determinar si el IVA se paga en origen o en destino en las compras intercomunitarias. Sólo se utiliza este criterio del 7,5, es decir, si el IVA se paga en origen o en destino. Este

criterio no tiene nada que ver con establecer uno equivalente de 7,5 metros de eslora en cubierta para poder establecer un impuesto adicional. Si hasta la fecha el límite eran 9 metros y por encima de 9 metros se gravaba el IVA incrementado –inicialmente, el 23, luego el 28 y ahora se le sitúa al 15 por ciento–, ¿por qué no podemos mantener el mismo criterio? ¿Qué razón tiene adicionar un impuesto nuevo a esa franja que se mantiene ahora a partir de 7,5 hasta 9?

Yo creo, señor García Ronda, que los criterios aplicados en estos momentos en el Impuesto sobre el Valor Añadido no tienen nada que ver con ese Impuesto Especial. Deberían reflexionar un poco más sobre ese tema. En todo caso, le repito que ningún país comunitario ha interpretado esa frontera como válida para fijar un impuesto nuevo. La fijación de este Impuesto Especial a partir de 7,5 metros es arbitraria y no obligada por ninguna norma comunitaria. Les insto a reflexionar sobre esta cuestión puesto que creo que es un error el criterio que ustedes están aplicando.

Respecto a las enmiendas a las que usted ha hecho mención también, las relativas al Impuesto Especial de Matriculación de determinados medios de transporte y la consiguiente cesión, al iniciar su argumentación me ha dicho que éste es un impuesto que se aplica de forma general y que no se puede establecer ningún tratamiento específico.

Yo creo que usted se equivoca otra vez. Debo recordarle que el apartado 4 del artículo 65, donde se establece el hecho imponible, dice exactamente que «el ámbito especial de aplicación del Impuesto es todo el territorio español, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras del concierto y del convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra».

Por tanto, este Impuesto ya nace no aplicándose para todo el territorio del Estado español. Hay unas determinadas comunidades autónomas a las que no les será de aplicación o, en todo caso, estará sometido a lo que estas comunidades establezcan.

Si lo que usted quería decir es que los impuestos, en el resto del territorio español –es decir, fuera del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra–, tienen que ser de aplicación general y no específica, y que por esa razón no se puede plantear ningún aspecto relativo a la cesión, debo decirle que el marco que hoy regula el Impuesto sobre el Patrimonio es general para todo ese ámbito territorial y está cedido; el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es general y está cedido. Por tanto, no entiendo los criterios que usted ha argumentado para que en ese texto no se establezca algún elemento susceptible de cesión.

Por otra parte, dice usted que no es éste el trámite adecuado. Si no lo es, ¿en qué trámite debería contemplarse algún criterio relativo a la cesión de este impuesto? Cuando nace un impuesto, éste es el trámite donde debe establecerse cualquier aspecto relativo a su desarrollo futuro, en su gestión, en su aplicación. No estamos diciéndole nada más el que se contemple en esta ley la

posibilidad de interpretar éste como un impuesto susceptible de ser cedido a aquellas comunidades autónomas que en sus estatutos tengan establecido específicamente que pueden ser objeto de cesión aquellos impuestos directos que se gravan en las fases minoristas de determinados productos.

Señor García Ronda, ésta es una cuestión que plantea en este momento nuestro Grupo y que será objeto de reflexión en los próximos meses y ejercicios. En todo caso, entre todos los grupos debemos considerar esa cuestión que estamos planteando.

En cuanto a la intervención del señor Varela debo referirme, en primer lugar, a la enmienda número 72, que hace referencia a la cerveza sin alcohol. Quiero indicarle, señor Varela, que he visto en sus argumentos criterios que demuestran un desconocimiento de lo que estamos tratando en estos momentos. Dice usted que no existe problema técnico para proceder a la adaptación por parte de este sector. Es verdad que no existe ninguna imposibilidad técnica, pero sí existe imposibilidad técnica de aplicarlo automáticamente al día siguiente en que se apruebe este proyecto de ley. No existen impedimentos técnicos para adaptar todo el proceso de producción, pero sí le aseguro que es imposible que al día siguiente, de un día para otro, se le aplique ya una fiscalidad distinta a este producto.

Este sector, que se ha dirigido —como debe ser en un proceso democrático de elaboración de leyes— a los grupos de esta Cámara, nos ha convencido a todos los grupos de la oposición menos a ustedes. Ese hecho debe estimularles para que reflexionen y consideren esta cuestión. Sólo les están diciendo que les den un tiempo para poder adaptarse. Discutiremos si los 18 meses son mucho o son poco, estoy de acuerdo, pero que de un día para otro les exijamos una tributación de un 130 por ciento, como usted ha mencionado, es inaceptable, a no ser que les demos un plazo para que puedan efectuar esa adaptación. De no establecerse ese plazo que nos piden, vamos a entregar el mercado hoy existente en la sociedad española a las marcas de los productos alemanes y holandeses. Este es el propósito que ustedes tienen. Ustedes persiguen, legislando de esta forma, entregar prácticamente a las marcas extranjeras el producto del que en este momento estamos discutiendo.

Respecto a la enmienda relativa a la garnatxa de l'Empordá y Costa Brava a que usted ha hecho referencia, quisiera indicarle que no es verdad —usted sí se ha estudiado ese tema, pero no lo ha entendido o no lo ha querido entender— lo que usted dice sobre que solamente el proyecto de ley reconoce aquellos productos que son denominación de origen, pues éste es un producto legalmente reconocido como denominación de origen. Lo es, y no es que yo me lo invente. El día que salió la Orden correspondiente, el 6 de abril de 1984, que aprobó el Gobierno de la Generalitat de Catalunya, fue recurrida al Tribunal Constitucional. Leo la sentencia del Tribunal Constitucional: De todo lo dicho hay que extraer ya las siguientes conclusiones para el presente conflicto: Que la orden de 6 de abril de 1984 es válida y no puede ser

anulada como pide la representación de Gobierno de la nación, que fue eficazmente redactada desde su publicación.

Si una sentencia del Tribunal Constitucional reconoce la validez jurídica de una orden aprobada por un gobierno de una comunidad autónoma, es recurrida por el Gobierno del Estado y el Tribunal Constitucional le da la razón y restablece su vigencia, ¿por qué dice usted que no existe en estos momentos otra denominación de origen? Estamos en un Estado donde hay competencias que se administran por comunidades autónomas y la declaración de denominación de origen en este caso le corresponde, como dice el Tribunal Constitucional, a la Comunidad Autónoma de Cataluña, que es donde se obtiene ese producto. Por tanto, si el criterio es que este proyecto de ley sólo debe contemplar aquellos productos que son denominados de origen, éste también tiene la declaración de denominación de origen.

Por otra parte, ¿por qué no pueden ustedes interpretar las cosas de la misma forma en que lo hacen los franceses o los griegos cuando estamos hablando del mismo producto, exactamente de un producto igual? ¿Por qué hemos de establecer nosotros criterios adicionales que perjudican a los productos que se elaboran en el Estado español y, en cambio, los franceses tienen que elaborar criterios que favorecen a sus productos? ¿Por qué hemos de ser nosotros en algunos momentos tan inexactos en las interpretaciones? ¿Por qué hemos de estar favoreciendo los intereses de otros productos equivalentes en el ámbito comunitario? Así de sencillo, señor Varela.

Yo creo que deben ustedes reflexionar también sobre este producto y sobre los demás sobre los que nuestro Grupo no ha hecho mención en enmienda alguna, pero que de forma similar se han planteado. Todos aquellos productos que tengan la denominación de origen y reúnan los requisitos que se establecen en ese artículo 32 deberían incorporarse y recibir el mismo trato fiscal.

Sobre la enmienda 58, en la que se hace referencia también a una interpretación de la directiva comunitaria, reitero mis argumentos. Discrepamos en esa interpretación. Si ustedes no lo interpretan como nosotros, me parece muy bien. Ahí quedan los planteamientos que exponemos y vamos a mantenerla en los futuros trámites que siga en estas Cortes Generales el proyecto de ley.

La enmienda 60 hace referencia a los productos de gas natural. Me alegro y les agradezco su interpretación. Le he entendido —creo haberlo hecho adecuadamente— que en el momento en que el gas natural se utilice como un producto combustible para la automoción, queda absolutamente contenido en el marco de esa ley y, por lo tanto, tendrá el mismo trato que los combustibles para automoción. Así se ha expresado usted cuando ha dicho que cuando este producto se utilice como carburante tendrá entonces ese mismo tratamiento. De acuerdo; esperaremos, en todo caso, la correspondiente declaración en ese sentido.

Si ésa es su interpretación ya hemos dado un paso positivo adelante. Respecto a las enmiendas sobre el transporte, usted dice que no se pueden aceptar por co-

yuntura económica. Nosotros estimamos que deberían ser aceptadas precisamente por razones de coyuntura económica. ¿Conoce usted la coyuntura económica en que se encuentran las empresas municipales de transporte? Si ha querido convencerme haciendo referencia a las coyunturas económicas, repito que por coyuntura económica deberían aceptar esas enmiendas, porque la situación financiera en la que se encuentran las empresas municipales de transporte es realmente muy crítica.

¿Qué razón tiene el Estado en querer recaudar impuestos a través de la prestación de un servicio público, como el transporte urbano de superficie, sabiendo que estas compañías y empresas públicas tienen una situación financiera muy grave y que no pueden trasladar al precio final del consumo de uso de ese servicio la problemática financiera en que se encuentran?

Nuestra propuesta es que en ese plazo de coyuntura atípica en que se encuentran, el Estado no les recaude a esas empresas municipales, vía impuestos especiales en el uso de los carburantes, recursos económicos porque, en última instancia, el Estado deberá afrontar esas críticas situaciones aportando medios económicos para reconducir sus situaciones financieras. Por lo tanto, estimamos que tienen nuestras enmiendas fundamento, y especialmente por razones de coyuntura económica -repito- deberían aceptarse.

Por otro lado, si en algún momento he hecho interpretaciones no exactas sobre lo que S. S. ha expresado en esta Comisión haciendo referencia a alguna de mis enmiendas, le agradeceré que me lo aclare.

Señor Presidente, si no se admiten estas enmiendas nuestro Grupo continuará en los trámites siguientes manteniendo sus argumentos y defendiendo las enmiendas hasta que se convenzan los Diputados de la mayoría socialista de su bondad.

El señor **PRESIDENTE**: Estoy seguro de que si ha habido alguna interpretación extraña, ha sido fruto de los vapores etílicos de los vinos generosos con que nos ha ilustrado su señoría.

Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Voy a intervenir brevemente porque sería difícil superar la minuciosidad y exhaustividad con que se ha pronunciado el señor Homs, muchos de cuyos argumentos no voy a reproducir porque los comparto.

Refiriéndome a nuestras enmiendas sobre el Impuesto especial de determinados medios de transporte, sobre el Impuesto de Matriculación para ser más exactos, habría que recordar al señor García Ronda aquel famoso verso de una de las más famosas coplas de nuestra poesía de: Avive el seso y despierte... Coches de fabricación nacional, desgraciadamente no los hay, ya. Hay coches fabricados en España, cosa bastante distinta.

Cuando nosotros proponíamos desglosar el tipo impositivo en el 10 y el 13 por ciento, según los caballos fiscales, era por una medida tendente a equilibrar la pre-

sión fiscal en función de las capacidades de compra de los ciudadanos españoles -que es la motivación fundamental de la enmienda- y apoyar la fabricación de determinados vehículos de tracción mecánica o coches en España. Desgraciadamente, fabricación nacional o coches nacionales, señor García Ronda, no los tenemos ya.

Creemos que la enmienda puede desecharse por opción política, pero no por las argumentaciones que usted ha dado.

No creemos que distorsione gravemente la competencia. Se puede argumentar perfectamente el uso y el consumo social de unos y otros vehículos para argumentar el distinto tipo sobre los mismos. Por tanto, mantenemos los argumentos que hemos dado en la primera intervención.

Sobre la cesión del impuesto, simplemente quiero añadir a lo que ha dicho el señor Homs que estamos en el momento mismo del nacimiento del impuesto, estamos ante un «nasciturus» fiscal, señor García Ronda. Lo que proponemos es que este «nasciturus», antes de que sea un impuesto con todas las de la ley, sea adoptado por las distintas comunidades autónomas. Creemos que el trámite es el adecuado, cuando menos para plantearlo con el rigor y con el énfasis con que lo han hecho los dos grupos que han intervenido. Si no es en este trámite, puede ser más adelante, pero insistimos en la bondad de un impuesto fácilmente controlable, minorista en su destino final, que podría aumentar la financiación incondicionada de las comunidades autónomas. He insistido antes -y lo vuelvo a hacer ahora- en que se detraería la cantidad que correspondiese a cada comunidad autónoma de la fórmula polinómica que ahora les es aplicada. No se debería echar en saco roto esta propuesta pues es el momento oportuno de plantear esta posibilidad, antes de que nazca el impuesto.

Respecto a nuestra enmienda al punto 6 de la disposición transitoria tercera, relativa a las cervezas analcohólicas, doy por reproducidos todos los argumentos expuestos por el señor Homs. Al señor Varela tengo que decirle que vea en qué medida los fabricantes de cerveza se han pronunciado de forma distinta cuando han hablado con los grupos de la oposición o con el Grupo Socialista. A todos nos han dicho que les era difícil adaptarse, el 1 de enero de 1993, a reducir el volumen de alcohol del 1,2 -tienen ahora el 0,8- al 0,5 que prevé la ley. Parece ser que a ustedes les han dicho que no hay mayor problema y que están dispuestos a fabricar, desde el 1 de enero, cerveza analcohólica o con menos de 0,5 grados. A alguien les fallan las cuentas, señor Varela, porque a todos los grupos de la oposición nos han dicho lo mismo y sólo a ustedes les han dicho otra cosa. No quiero creer que los fabricantes de cerveza se dirijan a ustedes en términos diferentes que al resto de los grupos parlamentarios. La petición era importante -no diré desesperada-, las razones son absolutamente lógicas desde el punto de vista fiscal -la minoración en la recaudación-; desde el punto de vista del interés en el sentido de ampliar la cuota de mercado; o desde el punto de vista higiénico y social al favorecer el consumo de este producto. No entendemos

por qué no se puede lograr esta transacción, incluso fijando un tiempo más reducido. Estoy seguro de que el problema no puede ser de minoración recaudatoria, sino otro y nos gustaría conocerlo, si es que existe.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Mixto, tiene la palabra, en primer lugar, el señor Oliver.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Mi intervención más que un turno de réplica es simplemente para lamentar que algunas de las enmiendas no hayan sido aceptadas, sobre todo la que hacía referencia a medidas de protección indirecta de la agricultura. He intervenido principalmente para dar por retirada nuestra enmienda número 9 porque, efectivamente, la nueva propuesta —la que figura en el informe de la Ponencia al que no había tenido acceso este Diputado— supera nuestra pretensión de rebajar el nuevo impuesto de matriculación en Ceuta y Melilla. Por tanto, como el espíritu está no sólo recogido, sino superado, retiramos dicha enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Yo recojo las palabras del señor García Ronda en su valoración de prudencia y de cautela, como se ha pronunciado en el trasfondo político que he dejado presente con mi intervención sobre esta enmienda en razón de lo que he dicho sobre la votación producida en el Parlamento de Canarias, pero no puedo reflexionar, tendrán que hacerlo otros.

En primer lugar, respondiendo a su alegato, señor García Ronda, en cuanto a los aspectos técnicos de esta enmienda en la que pedimos que el Impuesto de matriculación de vehículos se contemple dentro del marco fiscal del régimen económico y fiscal de Canarias, con una administración competente única que gestione, liquide, recaude e inspeccione, y que pueda revisar los propios actos dictados en la aplicación del mismo, esto debe corresponder a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias, como se viene realizando desde 1972 con la Ley de Régimen Económico y Fiscal y, en aspectos fiscales concretos, desde la Ley 20/1991 con el Impuesto general indirecto canario y el Impuesto a la producción y a la importación en Canarias.

A la vista de lo que puede ocurrir de aprobarse el proyecto del Gobierno tal como viene, planteamos que este nuevo impuesto difiere claramente de la gestión de los actuales impuestos incluidos en el régimen económico y fiscal, por aplicación de los principios estatutarios del artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Canarias, concordante con la Constitución. En segundo lugar, señor García Ronda, está la garantía recaudatoria que la Comunidad Autónoma de Canarias asumió en la Ley 20/1991 respecto a las corporaciones locales, que sería difícilmente aplicable ahora a un impuesto sobre el que pierde la Comunidad Autónoma el control de su gestión. Leo textualmente un párrafo del informe que se vota en el Parlamento de Canarias: Cualquier postulado de ajus-

te ha de tener en cuenta, por tanto, la relación recaudatoria IVA/impuesto especial e impuesto general indirecto canario con impuesto especial. Por el contrario, la ruptura de una unidad de gestión que se produciría atribuyéndolo a la Administración central —un mismo hecho imposible se gestiona por dos administraciones distintas— quiebra las propias finalidades de la Ley 20/1991, en que el nuevo impuesto no es sino un mero ajuste recaudatorio, del IGIC en este caso, conforme se indica, incluso expresamente, en la exposición de motivos de este proyecto. Pues bien, este dictamen termina diciendo: Consecuentemente, el nuevo impuesto de matriculación de vehículos puede incluirse en la Ley 20/1991 como un nuevo impuesto que compense la baja de los tipos del IGIC, y así se garanticen los recursos derivados del mismo a las corporaciones locales canarias.

Esto se vota, señor García Ronda, con 36 votos cuando se pide un libro tercero, título único, dentro de la Ley 20/1991, y en estos 36 votos están los de los parlamentarios del Grupo Socialista y del Grupo de las Agrupaciones Independientes de Canarias. Si esto no se resuelve en esta vía por quien sea, aunque se empecine el Secretario de Estado de Hacienda, que tendrá sus criterios, no deja más que dos salidas: la solución política en trámites posteriores en el Senado o en el Congreso de los Diputados, o el recurso de inconstitucionalidad. Pero quien tiene que reflexionar para armonizar el voto será el Grupo Socialista, porque yo estoy diciendo aquí lo mismo que se dijo en el Parlamento de Canarias. Hay pues un problema político en el que yo no tengo que entrar, sino expresarlo aquí a los efectos de que se entienda cuando se lea el «Diario de Sesiones» de la sesión de esta Comisión, porque, si no hay solución de entendimiento político, de armonizar lo que dijeron en su día dos grupos políticos en el Parlamento de Canarias con lo que debe recoger la nueva ley, no va a ser suficiente en Canarias, porque será rechazado políticamente que se mantenga el artículo 73, es decir, la gestión, liquidación y recaudación —supongo que la inspección será de la Administración central del Estado—, con lo que queda únicamente la Comunidad Autónoma canaria como un pobre de esquina que tiene una boina puesta donde le depositan la recaudación del impuesto. Desde un punto de vista autonómico, no admite más calificativo que decir aquí que no se puede asumir porque es impresentable políticamente y no quedaría más recurso que el propio Tribunal Constitucional.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra, en primer lugar, el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Señor Presidente, voy a contestar por el orden que han intervenido los distintos grupos. En primer lugar, a la señora Rudi, representante del Grupo Popular, le quiero decir que, en efecto, estamos de acuerdo en que trasponer no es transcribir —al menos hay un acuerdo, aparte de alguna que otra transacción—, y que no hay por qué transcribir exactamente. El hecho de definir de distinto modo fábrica y depósito viene dado en primer lugar por la conveniencia de sepa-

rar las dos figuras y que las dos figuras, separadamente, sean consideradas como depositarios autorizados; que haya que hacer dos solicitudes no creo que sea un gran inconveniente para aquellos que tengan que llevarlas a cabo.

En cuanto a su enmienda número 17, a la que ha vuelto a aludir, sigo diciéndole que cuando las pérdidas sean por caso fortuito o por fuerza mayor, de muy pequeña cuantía, que no excedan los pequeños porcentajes que contempla el proyecto de ley, parece lógico que no requieran prueba, precisamente en este caso, por tratar de simplificar los trámites burocráticos.

En cuanto a su enmienda número 22, señala que no es en los casos de infracción grave cuando se quieren imponer sanciones duras. Yo he de decirle, sin ningún ánimo torturador, que incluso donde no son infracciones graves hay que empezar a llevar a cabo sanciones que sean también duras; tampoco se puede empezar con una lenidad que a lo único que daría lugar en muchos casos, en casos de pequeña picaresca, sería a la comisión de muchas infracciones leves que serían sancionadas de manera leve también. Se trata de disuadir también en esos casos.

Respecto al tipo general del impuesto sobre determinados medios de transporte, ¡claro que piden que sea menor! Lo que yo debo decirles es que, desde todos los puntos de vista, y por qué no, también desde el punto de vista de recaudación (vuelvo a repetir, aunque lo he dicho muchas veces, tanto aquí como en Pleno cuando me ha tocado intervenir) no nos avergonzamos. La Secretaría de Estado de Hacienda, el Ministerio correspondiente, están también para realizar recaudaciones que puedan ser suficientes para llevar a cabo el gasto del Estado, ese gasto necesario, que este año ha sido convenientemente contenido. Es decir, que no vamos a negar la necesidad de recaudación y, desde luego, lo que supondría de baja repentina en ella, si los vehículos no tuviesen en conjunto una tributación, como tenían anteriormente. El tiempo dirá lo que hay que hacer, cuáles son las necesidades y cuáles son las conveniencias del sistema fiscal y de su justicia.

En cuanto a Ceuta, alude usted a los funcionarios. Naturalmente que esos casos se pueden dar. He de decirle que no se puede hacer una distinción puramente subjetiva en un impuesto como éste, impuesto que no contempla directamente la distinta calidad de las personas, sino el consumo. En cuanto a que no se pueda hacer esa distinción, quiero señalarle a S. S. que el Grupo Socialista no se ha limitado a dejar el impuesto en lo que hubiera sido posible —creo que no hubiera podido ser protestado por nadie, hubiera sido una tributación la mitad que en el resto del territorio, como vienen siendo los impuestos habitualmente en Ceuta y Melilla—, en un 6,5 por ciento, sino que lo hemos rebajado al cero por ciento, lo cual cubre muy bien cualquier problema que haya en el caso de esos funcionarios.

No se puede hacer una distinción subjetiva total, pero sí se hace en conjunto una tributación que favorece a esos territorios de Ceuta y Melilla, y luego, como S. S. bien sabe, se va estableciendo un baremo que va disminuyen-

do la tributación, al entrar en la Península o en Baleares, a medida que pasan los años.

El señor Homs, en el tema de las embarcaciones y en la discusión planteada en cuanto a los siete metros y medio de eslora o nueve metros, dice que los impuestos especiales no tienen nada que ver con el IVA. ¿Cómo que no tiene nada que ver? Yo creo que tienen que ver, y mucho. Realmente, ambos tributos conforman la totalidad práctica o la inmensa mayoría, tanto recaudatoria como de importancia jurídica, de los impuestos indirectos, y, naturalmente, unos tienen que ver con el otro. Y notoriamente este nuevo, que es un impuesto especial sobre determinados medios de transporte —no me diga S. S. que no tiene nada que ver— y que tiene que estar perfectamente conectado con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En cuanto al trato especial que pueden recibir algunas comunidades autónomas y que está contemplado en el artículo 65.4, naturalmente que se refiere —como hacen todas las leyes fiscales, que tienen que referirse a ello— al concierto y convenio económico del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra; naturalmente que sí. Las cosas están así, y, como usted sabe, esas dos comunidades, junto con Canarias, son excepciones en el sistema tributario español, y no vamos ahora a remover eso porque no tendría ningún sentido. La excepción, en este caso, bien confirma la regla, y no hay por qué discutir más este asunto.

Por lo que se refiere a la posible cesión, ¿qué he dicho yo antes? Lo que he dicho es que en este concreto trámite que implanta el impuesto no hay por qué hablar exactamente de la cesión o no cesión o de la posible cesión o no futura. Y ligo esta cuestión con algo que me ha planteado de esa misma manera el señor Espasa, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

El señor Espasa habla de la cesión del impuesto y vuelve a pedir que se haga aquí y ahora. Yo he de decirle que esto podría incurrir en un incumplimiento de la LOFCA. Yo creo que no debemos rozar leyes, y mucho menos leyes que sean orgánicas. Creo que, en su momento, si es necesario, si es preciso, si es conveniente y si así se negocia, tiempo habrá de contemplar no sólo este impuesto, sino cualquier otro para los casos de cesión. Dice que es un «nasciturus» y que ahora habría que hacerlo. Pero, señor Espasa, no hay por qué circuncidar al recién nacido necesariamente; hay culturas que lo hacen bastante más tarde. Por tanto, vamos a dejarlo así. En este caso, el Ministerio y el Grupo Parlamentario Socialista, siguen un criterio de prudencia, de ver cómo se desarrolla el niño, y ya veremos lo que es necesario hacer, si es que es necesario hacerlo.

En cuanto al distinto tipo de que habla para vehículos de distinto caballaje, vuelvo a repetirle lo que le dije antes. No parece lógico que se establezca, puesto que ya está establecido por el propio precio, y al aplicar un mismo impuesto también el impuesto es menor en cifra absoluta. No parece necesario hacerlo y, además, quizá tropezaría con la propia comunidad —por no decir con seguridad— el hecho del establecimiento de una especie de

baremo. Yo trato de avivar el seso y despertar. Quizá es que a S. S. le parece que cualquier tiempo pasado fue mejor. Nosotros no estamos en esa situación. Nosotros creemos que los tiempos van mejorando, y a ello no es ajeno el hecho de que esté gobernando el Partido Socialista.

Señor Oliver, nosotros aceptamos todos los espíritus que usted quiera, lo consideramos, lo reflexionamos y especulamos sobre ello; lo que nos resulta difícil es aceptar la sustancia material en muchas ocasiones, y esto es lo que pasa con la inmensa mayoría de las enmiendas. De todas maneras, he tenido el gusto de que concordásemos en una de ellas.

En cuanto al señor Mardones, solamente le voy a decir una cosa: la introducción o no del impuesto sobre determinados medios de transporte en el REF canario yo me atrevo a decir que es, cuando menos, dudosa que sea obligatoria, ni constitucionalmente ni desde el punto de vista jurídico-fiscal, en absoluto, ni desde el punto de vista de la propia Ley canaria. Creo que es dudosa, cuando menos, lo cual no quiere decir que no haya que seguir reflexionando sobre ello, porque usted sabe que hay cosas que pueden ser dudosas desde determinados puntos de vista jurídico-fiscales y pueden no serlo, o pueden ser convenientes en algún sentido desde un punto de vista político (y aquí estamos también para hacer política), pero no quiero que me lleve usted a esa obligatoriedad que dice que ya no le queda más remedio que ir a un recurso de inconstitucionalidad. No sé; en los recursos de inconstitucionalidad se tiene razón o no se tiene razón al haberlos planteado, según precisamente lo que decida el propio Tribunal Constitucional. Es decir, si eso fuese así, veríamos lo que se dilucidaba sobre ello, y en este sentido el Grupo Socialista es totalmente respetuoso con lo que el Tribunal Constitucional decida. Pero, como le digo, creo que no hay por qué colocarnos entre la espada y la pared. Es, cuando menos, dudoso, yo lo afirmo, desde luego, pero seguimos considerándolo con interés. Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Señor García Ronda, de todas maneras ha predispuesto S. S. a que el «nasciturus» fiscal tenga que ser varón. **(Risas.)**

Tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES**: En primer lugar, quiero contestar a la señora Portavoz del Grupo Popular, diciéndole que, efectivamente, nosotros, el Grupo Socialista, estamos acostumbrados a que los negociadores españoles obtengan incluso más de lo que razonablemente es de esperar. Las negociaciones con otros once países son siempre negociaciones difíciles, las expectativas, lógicamente, han de ser las más amplias posibles, pero en toda negociación tiene que llegarse a situaciones de equilibrio en donde nadie gana totalmente, y nosotros estamos acostumbrados, y creemos también que la población española, a ver cómo nuestros negociadores en Europa consiguen bastante más de lo que en un principio es de esperar.

Está claro que esta Ley no puede ofrecer ningún tipo de

abaratamiento. Sí lo hace parcialmente, pero lo tiene que compensar de otras formas, puesto que si reconocemos, además, que la Ley de Impuestos Especiales, como toda ley impositiva, tiene un fin recaudatorio, no cabe la menor duda que los fines sociales que esta Ley tiene para tratar de disuadir consumos nocivos para la población o para compensar los costes sociales que se derivan de estos consumos es una de las finalidades que, como contiene la misma exposición de motivos, deben ser tenidas en cuenta, por lo que no entendemos que productos que no son apropiados para el mantenimiento de una calidad de vida adecuada para el conjunto de la población española, tengan que ser abaratados en las cargas que puedan en estos momentos tener por parte del Estado.

Esta Ley lo que pretende es una aproximación de tipos y armonización de estructuras de los impuestos y creo que lo consigue de una forma satisfactoria. No voy a entrar a discutir sobre lo que ya ha manifestado mi compañero, y que extraña a la señora Rudi, en torno a transcripción o transposición de las directivas, pero yo creo que ha sido redactada, además de los fines que he señalado anteriormente, el hecho de evitar distorsiones que se pueden producir con la aplicación de los nuevos tipos en el mercado para determinados productos, fundamentalmente para aquellos productos que son característicos de nuestro país, que tienen una denominación de origen que debe ser tenida en cuenta y que debe ser preservada ante otros productos que con ellos puedan competir.

Sí tiene razón la señora Rudi con respecto a que ellos han presentado una enmienda a la disposición transitoria séptima. Nosotros lo que queremos proponer, coincidiendo con esa misma enmienda por ellos presentada, es una corrección de tipo técnico. La octava debe ocupar el lugar séptimo. Aprovecho, por lo tanto, esta intervención para proponer este tipo de corrección de carácter técnico.

Con respecto al señor Homs, y también incluyo aquí la respuesta al señor Espasa, en lo que se refiere a las cervezas sin alcohol, tengo que decirle, en cuanto nos otorga falta de conocimientos, que conocemos y entendemos el problema, entre otras cosas porque hemos hablado con los representantes del sector, les hemos escuchado y hemos tenido sensibilidad hacia la problemática que presentan. Tengo que decir también que ellos sabían desde 1986 que se les iba a plantear esta problemática; es decir que desde entonces pudieron haberse adoptado medidas por parte de los productores de cerveza para ir adaptándose a los sabores y olores de las cervezas europeas que pueden competir con las españolas y que tienen un contenido más bajo en alcohol. No lo han hecho. ¿Por qué? Porque, como ellos mismos dicen, la cerveza con un más alto contenido en alcohol, aunque sea un 0,5 o un 0,7 por ciento más, como vienen teniendo las cervezas españolas, tienen una mayor captación de mercado que las cervezas que ustedes dicen.

Ellos dicen -y yo lo creo, pues, al fin y al cabo, soy técnico en producciones alimentarias- que la fabricación de cerveza con un grado alcohólico del 0,5 por ciento es factible en cualquier momento. Lo que no es tan factible es acostumbrar al consumidor español a las cervezas con

una menor graduación alcohólica. Es un problema de paladar, no de carácter técnico. Y le respondo al señor Espasa, que me decía que no podían producir cerveza con ese grado del 0,5 por ciento.

De todas formas, la cerveza con una mayor graduación alcohólica soporta tipos reducidos y los va a seguir sopor-tando. Lo único que se hace es poner un tipo cero o poner a la cerveza fuera del ámbito de aplicación a la cerveza que contiene una graduación alcohólica menor al 0,5. Eso va a exigir que los productores españoles compitan en el mercado con ese tipo de cervezas, adaptando, por lo tanto, aunque puede ser bastante difícil, el paladar de la población española a este nuevo tipo de cervezas.

No obstante, ellos mismos apuntaban, en las reuniones que tuvieron con los representantes de nuestro grupo y en las que yo participé, que seguirían produciéndose cervezas con diferente graduación alcohólica; es decir, con el 1, el 1,2 por ciento, ya que hay que diversificar el mercado.

El mercado tiene cada vez mayor número de productos y si los fabricantes españoles quieren competir con capacidad con los productores de otros países de la Comunidad tendrán que hacer una oferta al mercado mucho más diversificada. Y no creo que se consiga simplemente con lo que proponen sus enmiendas, que tienen buena intención, pero serían inocuas a estos efectos.

Con respecto a la denominación de origen, que el señor Homs dice que no entendí lo que se proponía en la enmienda, he de decir que sé lo que significa la denominación de origen, sé la problemática que pueda tener, pero le voy a decir también que la Administración consultó -no es una decisión unilateral-, se produjo una consulta y una negociación con los representantes de las organizaciones de vinateros. No sé cómo en ese momento, en el caso de que sean ciertas todas aquellas manifestaciones que usted ha hecho en esta sala, no introdujeron otras denominaciones de origen, cómo no las han tenido en cuenta, cómo se les ha pasado desapercibido.

Lo cierto es que, con respecto a esa denominación de origen, no hay en estos momentos un consejo de denominación de origen reconocido en Bruselas; no existe un consejo regulador de denominación de origen de las variedades que usted ha mencionado. Decía que, teniendo una sensibilidad con respecto al problema que puede suponer discriminar algunos productos que puedan tener -habrá que demostrarlo- esas características que se contienen en el proyecto de ley, nosotros éramos partidarios de que no figurara denominación de origen alguna. Lo que pasa es que las negociaciones, como he dicho en mi anterior intervención, con la Comunidad Económica no hicieron factible que desaparecieran las cuatro denominaciones de origen que figuraban, porque querían una lista taxativa. No querían una norma abierta en la cual pudiera tener cabida cualquier producto que en el mercado apareciera con esas características recogidas, sino que querían una relación taxativa, estricta, con las denominaciones de origen. Por eso afirmo que toda aquella denominación de origen nueva que tenga un consejo reconocido y que tenga estas características es susceptible de

ser negociada de nuevo con la Comisión, para que sean contempladas dentro del ámbito de la normativa que hoy se trataba de enmendar.

Respecto al problema de las empresas de transporte, tengo que decirle que yo hablaba de que había un problema de coyuntura económica, pero no hablaba de que hubiese un problema de coyuntura con respecto a esas empresas, sino que estas empresas lo que sí tienen es un problema de estructura, que es algo totalmente diferente. Además, como decía, la aplicación de una discriminación con respecto a los consumos que produzcan los medios de transporte tendría que generalizarse a las demás máquinas de obras públicas, lo que supondría un coste fiscal que no puede ser asumido.

Con esto, señor Presidente, doy por contestadas las intervenciones de los miembros de los demás grupos.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate, vamos a ver si ordenamos las enmiendas transaccionales que todas SS. SS. imagino que conocen.

El Grupo Parlamentario Socialista ha presentado varias enmiendas transaccionales, a las que voy a dar lectura. Ha presentado una con la enmienda número 26, del Grupo Parlamentario Popular, en la que el texto del artículo 46 quedaría así: «A efectos de esta ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, tendrán la consideración de hidrocarburos: ...» El resto seguiría igual.

Respecto a la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 19.5, la Presidencia tiene una confusión, porque, de acuerdo con lo que ha entendido, con la presentación de la enmienda transaccional se trataba de añadir la palabra «con» detrás de la palabra «como», lo cual, si los datos no me equivocan, tendría sentido con la enmienda número 21, del Grupo Popular, y diría: «así como con el precinto o incautación.» Pero en el informe de la ponencia no encuentra la Mesa la posibilidad de introducir la palabra «con», porque el informe de la Ponencia dice: «La comisión repetida de infracciones tributarias graves podrá sancionarse, además, con el cierre temporal por un período máximo de un año o definitivo de los establecimientos de los que sean titulares los infractores. Estas sanciones serán impuestas por el Ministro de Economía y Hacienda o el Gobierno, respectivamente.»

Si los señores portavoces de alguno de los dos grupos, tanto el enmendante como el aceptante, me aclaran dónde iría esta enmienda transaccional, se lo agradecería.

La señora **RUDI UBEDA**: Señor Presidente, salvo opinión en contrario, lo que yo he entendido es que el Grupo Socialista acepta nuestra enmienda número 21 al artículo 19.5, añadiendo, simplemente, la preposición con, lo que quiere decir que el texto de nuestra enmienda sustituiría al del informe de la Ponencia. La única modificación es que, a partir de la coma, donde nosotros decimos «así como el precinto», el texto de la transaccional sería «así como con el precinto».

El señor **PRESIDENTE**: ¿Es así, señor García Ronda?

El señor **GARCIA RONDA**: Sí, señor Presidente, así es.

El señor **PRESIDENTE**: La tercera enmienda transaccional es a la número 55, del Centro Democrático y Social, por la que se modifica el artículo 55.6, sustituyendo el término «confiscación» por el de «incautación», quedando el resto como está.

Asimismo, se han presentado tres enmiendas «in voce»: al artículo 47 -donde dice «aceites minerales», se sustituye por «hidrocarburos»; al 54.1 -donde dice exactamente también «aceites minerales», se sustituye por «hidrocarburos»- y la tercera enmienda «in voce», que ha sido en su momento leída, era de modificación de la disposición transitoria sexta, proponiendo que donde dice «del artículo 52, distintos de aquellos a que se refiere el apartado 2 de este artículo», debe decir «del artículo 52, distintos de aquellos a que se refiere el apartado 2 de esta disposición».

Ha dado su conformidad el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social para la retirada de la enmienda 55, con objeto de permitir la transacción. Antes de que el señor Rebollo abandonara la sala, así lo ha comunicado a la Mesa.

Faltaría por dar la conformidad, si es así, por parte del Grupo Parlamentario Popular para la retirada de las enmiendas números 21 y 26, con objeto de que puedan ser sometidas a votación las transaccionales.

Señora Rudi, ¿se retiran las enmiendas 21 y 26?

La señora **RUDI UBEDA**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Aclarado todo este complejo mundo de las enmiendas «in voce» y transaccionales, vamos a pasar a la votación de las enmiendas de los diferentes Grupos parlamentarios. (La señora Rudi Ubeda pide la palabra.)

Tiene la palabra, señora Rudi.

La señora **RUDI UBEDA**: Señor Presidente, pedimos votación separada de las enmiendas 69, 70 y 71, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), y, asimismo, votación separada de los artículos 19 y 46, del texto del proyecto de ley. (El señor García Ronda pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Por nuestra parte pedimos votación separada de la enmienda 38, del Grupo Popular, a la disposición transitoria séptima. (El señor Mardones Sevilla pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Pido, señor Presidente, votación separada de las enmiendas números 34 y 36, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs, de acuerdo con el informe de la Ponencia y posteriores interpretaciones de los diferentes Grupos parlamentarios, la enmienda número 59, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), parece que ha sido aceptada en Ponencia al haberse aprobado la número 85, coincidente, del Grupo Parlamentario Socialista.

¿La mantiene para su votación?

El señor **HOMS I FERRET**: Tiene usted razón, señor Presidente. Es coincidente con la enmienda socialista número 85 y, por consiguiente, si se vota la 85 no importa que se vote la de nuestro Grupo parlamentario.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs, la enmienda número 85 no se votará, porque está introducida ya en Ponencia y se votará con el texto cuando sometamos a aprobación el articulado.

El señor **HOMS I FERRET**: Si se vota el texto favorablemente, nuestro Grupo retira la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Queda entonces retirada la enmienda 59. (El señor Varela Flores pide la palabra.)

Tiene la palabra, señor Varela Flores.

El señor **VARELA FLORES**: Señor Presidente, antes de proceder a la votación, tengo dudas respecto a cómo queda redactado el artículo 46.1 después de presentada la enmienda transaccional, la primera que figura en la hoja.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Varela, de acuerdo con la transaccional presentada a la número 26, el artículo 46.1 quedaría en la forma siguiente: «A efectos de esta Ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, tendrán la consideración de hidrocarburos»: (El resto igual.)

En primer lugar, señorías, vamos a votar las enmiendas del señor Mardones números 3 y 4, dado que las números 2 y 5 han sido aceptadas en el trámite de Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación votamos las enmiendas del Grupo Mixto, señores González Lizondo y Oliver Chirivella, números 6 a 11, con excepción de la número 9, que ha sido retirada.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Seguidamente votamos las enmiendas números 34 y 36, del Grupo Parlamentario Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación votamos el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, que no han sido retiradas, con excepción de la número 38, que se votará seguidamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Por último, vamos a votar la enmienda número 38, del Grupo Parlamentario Popular.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Dado que la enmienda número 38, aprobada, supone la supresión de la disposición transitoria séptima, la que en estos momentos es disposición transitoria octava se convertirá en disposición transitoria séptima.

A continuación votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tanto las 40 a 46, ambas inclusive, como la presentada «in voce», en el trámite parlamentario de Comisión, al artículo 32.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación votamos las enmiendas del Centro Democrático y Social, números 47 a 56, con excepción de la 50, que ha sido asumida en Ponencia, y la 55, que ha sido retirada.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Seguidamente vamos a votar las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

En primer lugar, las enmiendas números 69, 70 y 71.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación votamos el resto de las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió) no votadas anteriormente, con la excepción de la número 59 que ha sido retirada.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Seguidamente vamos a votar las enmiendas números 74 y 78, ambas inclusive, del Grupo Vasco (PNV).

El señor **HERNANDEZ MOLTO**: Por una cuestión de cortesía, aunque no sé si ha sido ya manifestado a lo largo de la sesión. Por olvido de alguno de los portavoces, no hemos transmitido la petición del Grupo Vasco (PNV) de disculpar su ausencia en este debate, así como pedir de cara fundamentalmente al «Diario de Sesiones», que constase la petición de ese Grupo de que se dieran por defendidas las enmiendas en sus propios términos. Ha sido un olvido, aunque no sé si ha sido dicho en mi ausencia, pero no quisiera dejar de aprovechar esta ocasión para manifestarlo.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Hernández Moltó por reafirmar las palabras de la Presidencia en su momento, que ha dicho que las enmiendas del Grupo parlamentario Vasco (PNV) fueran votadas en sus justos términos.

El señor **HERNANDEZ MOLTO**: Con más motivo entonces mi intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar las enmiendas números 74 a 78 del Grupo parlamentario Vasco (PNV).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos ahora las enmiendas transaccionales y las enmiendas «in voce» presentadas a este proyecto de ley.

En primer lugar, la enmienda transacción con la número 26, del Grupo parlamentario Popular, al artículo 46.

**Efectuada la votación, quedó aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Seguidamente vamos a votar la enmienda transaccional presentada por el Grupo parlamentario Socialista a la enmienda número 55 del Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social, al artículo 55.6.

**Efectuada la votación, quedó aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos a continuación la enmienda transaccional con la enmienda número 21, del Grupo parlamentario Popular, al artículo 19.5, dejando muy claro que en el texto quedaría incluida la palabra «con», en el caso de ser aceptada.

**Efectuada la votación, quedó aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Seguidamente votamos tres enmiendas «in voce». En

primer lugar la relativa al artículo 47, que dice sustituir «aceites minerales» por «hidrocarburos».

**Efectuada la votación, quedó aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmienda «in voce» al artículo 54.1, en los mismos términos que la enmienda anterior.

**Efectuada la votación, quedó aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Por último, votamos la enmienda «in voce», del Grupo parlamentario Socialista, de modificación de la disposición transitoria sexta.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Vamos a votar el texto del informe de la Ponencia, con la inclusión de las diferentes enmiendas transaccionales e «in voce» aceptadas en el trámite de Comisión. (El señor **Mardones Sevilla pide la palabra.**)

Señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Pediría, señor Presidente, votación separada del artículo 3 y de todo el título II, desde su artículo 65 hasta el 74.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar, el artículo 3.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19, en contra, uno; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Seguidamente vamos a votar los artículos 19 y 46.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Votamos en este momento los artículos 65 a 74, ambos inclusive.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Seguidamente vamos a votar el resto del proyecto de ley, sus disposiciones adicionales, transitorias, finales, anexos y exposición de motivos.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el resto del proyecto.

Concluido el orden del día, seguirá mañana la Comisión a partir de las diez de la mañana. Comunico a SS. SS. que, independientemente del acuerdo que tomemos antes de empezar mañana con los portavoces sobre el procedimiento de discusión del proyecto de ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, no se producirán votaciones antes de la una del mediodía.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, yo le rogaría, si es posible, que ese acuerdo al que usted hace mención se tomara al término de la sesión de esta noche, a los efectos de poder, más tarde, organizar el debate con más calma para mañana por la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el orden del día, solicito a los señores portavoces que se acerquen a la Mesa para planificar el trabajo de mañana. Se suspende la sesión.

**Eran las ocho y cuarenta minutos de la noche.**

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12,580 - 1961**